BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, miércoles 21 de febrero de 1968 — Número 21.381

JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO

Regirán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente:

Tenemos el honor de someter a la consideración de V. E. el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se establecen normas aplicables en el fuero laboral de la Capital Federal.

La Secretaría de Estado de Justicia tiene actualmente a estudio el proyecto de ley de organización y procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, recientemente elaborado por la Comisión designada por Resolución Nº 80/67.

De conformidad con lo aconsejado por la Comisión, y hasta tanto el Poder Ejecutivo adopte una decisión definitiva sobre el Proyecto, es necesario convertir en ley algunas de las normas proyectadas, para establecer una correlación general con el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Art. 1 del presente proyecto de ley) y para adoptar, en particular, algunas soluciones inspiradas en disposiciones de aquél.

La supletoriedad del nuevo Código Procesal, a que se refiere el art. 1º, tiende a evitar problemas de interpretación suscitados durante la vigencia del anterior.

Se otorga la posibilidad de ejecución inmediata y por incidente separado de los créditos, líquidos y exigibles que el empleador reconozca adeudar al trabajador, solución aplicable asimismo a los casos de condena a pagar sumas de dinero, aunque existan otros rubros cuya fijación esté pendiente de recursos de apelación, de inaplicabilidad de ley o extraordinario. Con ello se evitará que sufra demoras el cobro de sumas no cuestionadas o respecto de las cuales medie sentencia firme.

Concedida esta facultad de ejecutar parcialmente el importe de los créditos resultantes, no existe inconveniente en que la convocatoria a plenario obligue a las salas de la cámara a abstenerse de resolver las mismas cuestiones de derecho en los procesos en trámite.

El artículo 5º del proyecto difiere la aplicación de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación relativas al retardo de justicia, en razón de hallarse a estudio la modificación de los plazos vigentes para dictar sentencia en el fuero laboral, cuya actual exigüidad no se compadece con la inmediata vigencia de dichas normas.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

LEY Nº 17.639 — Buenos Aires, 15 de febrero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — En la Justicia Nacional del Trabajo regirán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454), en la medida en que sean compatibles con el procedimiento vigente.

Artículo 2º — Cuando a pedido de una de las salas de la Cámara, o por recurso de inaplicabilidad de ley, se convoque a plenario para unificar la jurisprudencia o interpretar la ley aplicable a un determinado caso, se notificará la convocatoria a las salas de la Cámara y éstas deberán abstenerse de resolver las mismas cuestiones de derecho en los procesos que tengan en trámite, pero ello no impedirá que se dicte sentencia en los aspectos de esos procesos no relacionados con la convocatoria.

Artículo 3º — Si el empleador, en cualquier estado del juicio, reconociere adeudar al trabajador algún crédito líquido y exigible que tuviere por origen la relación laboral, a petición de parte se formará incidente por separado y en él se tramitará la ejecución de ese crédito por el procedimiento establecido para la ejecución de sentencia. Del mismo modo se procederá, a petición de parte, cuando hubiere quedado firme la condena al pago de alguna suma de dinero, aunque se hubiere interpuesto, contra otros rubros de la sentencia, recurso de apelación, de inaplicabilidad de ley o extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En estos casos, la parte interesada deberá pedir, para encabezar el incidente de ejecución, testimonio con certificación de que el rubro que se pretende ejecutar no está comprendido en el recurso interpuesto y de que la sentencia ha quedado firme respecto de él. Si hubiere alguna duda acerca de estos extremos, el tribunal denegará el testimonio y la formación del incidente y esta decisión no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 4º — El artículo 167 del Código Procesal Civil y Comercial comenzará a aplicarse en la Justicia Nacional del Trabajo a partir del 1º de febrero de 1969.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Actualízase la reglamentación de la ley del impuesto a los réditos.

DECRETO Nº 586 — Buenos Aires, 15 de febrero de 1968.

VISTO la necesidad de actualizar la reglamentación de la ley del impuesto a los réditos, de acuerdo con las modificaciones introducidas a la misma hasta la fecha, así como la conveniencia de adecuar algunas de sus disposiciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la reglamentación de la ley del impuesto a los réditos (Decreto Nº 4.778/61 y sus modificatorios), en la siguiente forma:

1º Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

Artículo 20. — Entiéndese por interés toda suma que deba abonarse por un capital recibido en préstamo, ya sea que se pague bajo esa denominación o bajo la de comisiones, indemnizaciones, primas u otras. Los intereses son deducibles —con la sola limitación contenida en el tercer párrafo de este artículo— cualquiera sea la categoría de los réditos que se declaren.

Los originados en deudas hipotecarias, así como los contenidos en cuotas de compra de inmuebles a plazos, de pavimentación o contribución de mejoras, son deducibles aunque correspondan a inmuebles alcanzados por la exención dispuesta en el artículo 19 inciso o) de la ley.

Cuando el deudor posea distintos bienes y parte de éstos produzcan renta exenta, se deducirá del conjunto de los beneficios sujetos al gravamen, la proporción de intereses que corresponda a la renta gravada con respecto al total de la renta (gravada y exenta). A los efectos de determinar esta proporción no se computará la renta de fuente extranjera ni el valor locativo de la casa-habitación ocupada por su propietario.

No obstante lo expuesto, la Dirección queda facultada para fijar otros índices a fin de establecer otra proporción (valor del total de los bienes del contribuyente, monto de las rentas, u otros), cuando el procedimiento indicado en el párrafo anterior no refleje adecuadamente la incidencia de los intereses.

Cuando no existan rentas exentas, se admitirá que los intereses se deduzcan de la renta de un bien determinado, siempre que con ello no se altere el resultado final de la liquidación.

2º Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

Artículo 21. — La deducción de las sumas donadas a que se refiere el artículo 62, inciso j) de la ley, procederá siempre que las instituciones beneficiarias mencionadas en los incisos e), f) y g) del artículo 19 de la misma, hayan sido desconocidas como entidades exentas por la Dirección y en tanto se cumplan los requisitos que ésta disponga.

Cuando la donación no fuese en dinero efectivo, se considerará que su monto es igual al valor corriente en plaza de lo donado.

3. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 26, por el siguiente:

La exención que establece el artículo 19 de la ley en sus incisos b), d), e), f), g), m) y nuevo inciso agregado por el apartado d) del punto 1º, del artículo 3º de la ley 16.656, se otorgará a pedido de los interesados, quienes a tal fin presentarán los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la Dirección. Cualquier modificación posterior deberá ponerse en su conocimiento dentro del mes siguiente a aquel en el cual hubiera tenido lugar.

4º Sustitúyese el artículo 31, por el siguiente:

Artículo 31. — A los fines de la exención prevista en el nuevo inciso agregado al artículo 19 de la ley, por el artículo 1º, punto 1º de la ley 17.330, considéranse importaciones destinadas al equipamiento industrial del país, las de aquellos bienes de uso cuya deducción admite el artículo 81 de la ley, que por su naturaleza deben ser utilizados por las empresas o explotaciones enunciadas en el mismo, ya sean adquiridos directamente por los usuarios o por importadores para su posterior venta.

En el supuesto que la financiación incluya bienes que no reúnan las condiciones expresadas, los intereses se prorratearán en función de los valores de unos y otros.

Estará alcanzada por la franquicia tanto la financiación original como la refinanciación que otorgare el vendedor o la obtenida por su intermedio o directamente con el comprador, en tanto se apliquen, exclusivamente, a los fines señalados y respondan a importaciones contratadas a partir del 10 de julio de 1967, inclusive.

5º Sustitúyese el artículo 35, por el siguiente:

Artículo 35. — Las deducciones del inciso o) del artículo 62 de la ley, serán procedentes siempre que se refieran al contribuyente o personas a su cargo, en las condiciones del artículo 21 de la ley.

Las deducciones del apartado 1 de dicho inciso —en cuanto excedan la suma de pesos seis mil (m$n. 6.000) por el contribuyente y por cada una de las personas a su cargo— y las del apartado 2 del mismo, serán procedentes siempre que estén respaldadas por comprobantes que las justifiquen y que, en su oportunidad, se aporten las informaciones y pruebas que determine la Dirección. Los importes a deducir anualmente no podrán exceder de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) y cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) respectivamente, por el contribuyente y todas las personas a su cargo.

A los fines de las deducciones precedentes, los contribuyentes comprendidos en los incisos a) y d) y penúltimo párrafo del artículo 60 de la ley, podrán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 155 de este reglamento.

Las sucesiones indivisas podrán efectuar estas deducciones por las personas que constituían cargas de familia para el causante, debiendo, en el supuesto de no deducir gastos mayores respaldados por comprobantes, proporcionar la suma de m$n. 6.000 al lapso del año fiscal, durante el cual tuvieron la condición de sujeto del impuesto. Igual procedimiento se adoptará en la declaración jurada del causante.

6º Sustitúyese en el primero y penúltimo párrafos del artículo 42, la expresión "la tasa básica del impuesto" por "la tasa del ocho por ciento (8 %)" y en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo la expresión "básica" por "del ocho por ciento (8 %)".

7º Sustitúyese en el artículo 44:

En el segundo párrafo, la expresión "El impuesto se determinará aplicando la tasa básica y adicional que establece el artículo 86 de la ley ..." por "El impuesto se determinará aplicando la escala que establece el artículo 86 de la ley ...".

En el último párrafo, la expresión "La tasa básica y adicional" por "La escala que establece el artículo 86 de la ley".

8º Sustitúyese el primer párrafo del artículo 54, por el siguiente:

A los efectos de la determinación de las pérdidas extraordinarias a que se refiere el artículo 62, inciso e) de la ley, en materia de inmuebles, se establecerá el valor residual del bien en el momento del siniestro, deduciendo del precio de compra —excluido el del terreno— o del valor de construcción, el importe de las amortizaciones que hubiera correspondido practicar en los balances impositivos. En caso de haber sido revaluado el bien se tomará el saldo del valor actualizado del edificio, construcciones o mejoras, deducidas las amortizaciones que hubieran correspondido a tal efecto de acuerdo con las normas de la ley 15.272 y/o ley 17.335.

9º Sustitúyese en el artículo 56, párrafos segundo y quinto, la expresión "tasa básica y adicional progresiva máxima" por "del cincuenta por ciento (50 %)".

10. Sustitúyese el artículo 61, por el siguiente:

Artículo 61. — Se considera valor locativo el alquiler o arrendamiento que obtendría el propietario si alquilase o arrendase la propiedad o parte de la misma que ocupa o que cede gratuitamente.

Se presume que el valor locativo de todo inmueble no es inferior al fijado por las entidades oficiales competentes (Municipalidades, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación o entidades similares a ésta que presten tales servicios, etc.).

En los casos de inmuebles ocupados por sus propietarios o cedidos gratuitamente desde fecha anterior a la liberación del precio de los alquileres, se presumirá que el valor locativo es igual al alquiler que podría cobrarse de acuerdo con las disposiciones de la ley de alquileres.

Cuando el dueño o razón social ocupe para su comercio, industria u oficio inmuebles de su propiedad, podrá deducir de la renta bruta el valor locativo del todo o la parte afectada al giro de su negocio, siempre que esta renta se declare por separado como renta del suelo. Si así no lo hiciera, el monto de los impuestos, intereses, gastos y amortizaciones, (incluso, en su caso, del saldo de revalúo impositivo dispuesto por las leyes números 15.272 y/o 17.335) atribuibles proporcionalmente a la parte ocupada por el negocio, deberá incidir en el resultado de éste.

11. Agrégase como último párrafo del artículo 63, el siguiente:

En el supuesto de inmuebles en condominio ocupados por uno o algunos de los condóminos, no serán computables el valor locativo ni la fracción de impuestos, gastos y amortización ordinaria que proporcionalmente sean imputables a la parte ocupada, con arreglo a los derechos que sobre el inmueble tengan el o los condóminos que ocupan la propiedad.

12. Sustitúyese el inciso b) del artículo 64, por el siguiente:

b) El valor locativo por el todo o la parte de cada uno de los inmuebles que ocupan para recreo, veraneo u otros fines semejantes (salvo que arroje habitualmente pérdida) y los alquileres o arrendamientos presuntos de los inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

13. Sustitúyese el artículo 65, por el siguiente:

Artículo 65. — Cuando un inmueble estuviese en parte alquilado o arrendado, ocupado por el propietario y/o cedido gratuitamente o a precio no determinado, el valor locativo se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, siendo imponibles las proporciones pertinentes y deducibles las partes proporcionales de los impuestos, gastos y amortización ordinaria.

14. Modifícase el artículo 66, en la siguiente forma:

1) Sustitúyese el último párrafo del inciso b), por el siguiente:

Si los bienes a que se refiere el presente inciso hubieren sido objeto de revalúo, se tendrán en cuenta las normas que sobre el particular establecen las Leyes Nros. 15.272 y/o 17.335, según corresponda.

2) Agrégase como párrafo final:

No son deducibles los impuestos, gastos y amortizaciones ordinarias correspondientes a los inmuebles comprendidos en la exención prevista en el artículo 19, inc. o) de la ley.

15. Sustitúyense el segundo y tercer párrafos del artículo 67, por los siguientes:

A los fines de la amortización del resto del edificio o construcción, se aplicará el coeficiente del tres por ciento (3%) sobre el valor que resulte de deducir el costo de las instalaciones amortizadas por separado del sesenta y seis por ciento (66%) de la valuación fiscal total del inmueble o del remanente entre dicha valuación y el valor atribuible a la tierra, cuando éste sea notoriamente superior al treinta y tres por ciento (33%) de aquel revalúo.

Si estos bienes hubiesen sido objeto de revalúo se estará a las disposiciones especiales que sobre el particular establecen las Leyes Nros. 15.272 y/o 17.335, según corresponda.

16. Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

Artículo 68. — Los contribuyentes que subalquilen o subarrienden inmuebles urbanos o rurales que han tomado en alquiler o arrendamiento, determinarán el rédito neto del año que abarca la declaración, descontando de los importes que les produzca la sublocación o subarrendamiento la proporción que corresponde a la parte sublocada o subarrendada, de los siguientes gastos:

a) los alquileres o arrendamientos devengados a su cargo, en dinero o en especie;

b) la contribución inmobiliaria y otros gravámenes que hayan tomado a su cargo;

c) el importe de las mejoras por ellos realizadas que queden a beneficio del propietario, en la parte no sujeta a reintegro. Tal importe se distribuirá proporcionalmente, de acuerdo con el número de años que resten para la expiración del contrato de locación.

La proporción mencionada precedentemente se establecerá teniendo en cuenta la superficie, ubicación en la propiedad, etc., de una y otra parte. Si las mejoras a que se refiere el apartado c) afectaran en forma exclusiva o preponderante a una de dichas partes, el monto deducible por tal concepto se fijará tomando en cuenta la real afectación de tales mejoras.

En los casos de inexistencia de término de la locación, indeterminación del costo de las mejoras o cualquier otra duda respecto a los importes que el locatario deba deducir de su renta bruta, se consultará a la Dirección el procedimiento a seguir.

17. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 71, por el siguiente:

Cuando se trate de deudas provenientes de ventas a plazos, se presume que los intereses contenidos en las cuotas que se perciben no son inferiores a los que resulten de la aplicación de la siguiente escala:

Operaciones			Se considera interés el:	
Hasta	12	mensualidades	8 %	de cada cuota a partir de la 1ª
"	24	"	11 %	" " " " " " " "
"	36	"	14 %	" " " " " " " "
"	48	"	18½ %	" " " " " " " "
"	60	"	23 %	" " " " " " " "
"	72	"	27 %	" " " " " " " "
"	84	"	31 %	" " " " " " " "
"	96	"	34½ %	" " " " " " " "
"	108	"	37½ %	" " " " " " " "
Más de	108	mensualidades	40 %	" " " " " " " "

18. Sustitúyees el segundo párrafo del artículo 76, por el siguiente:

Las empresas que realizan habitualmente gastos de investigación y experimentación para obtener bienes susceptibles de producir regalías, determinarán la utilidad derivada de esta clase de entradas mediante la deducción de todos los gastos de esa especie que se efectuaran en los períodos en que tengan lugar los ingresos por regalías. Si tales gastos se realizaran por empresas radicadas en el extranjero, se admitirá que representan el porcentaje de las regalías brutas que fija la ley.

19. Sustitúyese el artículo 79, por el siguiente:

Artículo 79. — Las disposiciones del artículo 46 de la ley son también de aplicación para los valores nominativos.

Las normas del artículo 56 "in fine" de la ley son de aplicación tanto para los valores al portador como nominativos.

20. Sustitúyese el artículo 80, por el siguiente:

Artículo 80. — Las personas y entidades radicadas en el país que perciban intereses y demás rentas de valores mobiliarios gravados con el impuesto —excluidos dividendos— podrán solicitar a la Dirección, en las condiciones que ésta disponga, una certificación que les permita reducir al ocho por ciento (8%) o anular totalmente, si se trata de entidades exentas o personas no contribuyentes, la retención del treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36%).

21. Sustitúyense el segundo y tercer párrafos del artículo 91, por los siguientes:

El resultado de la operación —cuando corresponda computarlo en el balance impositivo— se establecerá deduciendo del precio de venta convenido el costo disminuido en el importe de las amortizaciones que hubiera correspondido practicar en las liquidaciones impositivas del vendedor, teniendo en cuenta —en su caso— las normas de las Leyes Nros. 15.272 y/o 17.335, según corresponda.

En las situaciones previstas por los artículos 3º (segundo párrafo) y 4º de la ley y siempre que los bienes no hayan sido revaluados de acuerdo con la Ley 17.335, se computará la deducción a que se refieren los artículos 75 de la ley y 100 de este decreto, en la siguiente forma:

a) cuando se trate de inmuebles no revaluados de acuerdo con la Ley número 15.272, se aplicará sobre el costo el veinticinco por ciento (25%) por cada año transcurrido desde aquel en el cual se efectuó la compra o construcción hasta 1966, inclusive.

b) si se trata de inmuebles revaluados con arreglo a la Ley Nº 15.272 se aplicará el ciento setenta y cinco por ciento (175%) sobre el valor residual actualizado establecido a los efectos del revalúo

22. Sustitúyense el segundo y tercer párrafos del artículo 92, por los siguientes:

No obstante, se admitirá que dicho beneficio se declare a medida que se hagan exigibles las cuotas convenidas. Si con posterioridad se procediera a la transferencia de los créditos (venta, donación, distribución por disolución de sociedad, etc.), la diferencia entre el beneficio total de la operación y la parte del mismo ya declarada, deberá incluirse en el balance impositivo del año fiscal en que aquel hecho tuviere lugar.

Igual procedimiento de imputación de los réditos se aplicará a aquellos casos de ventas de bienes, excepto mercaderías, cuando las cuotas de pagos convenidas se hagan exigibles en más de un período fiscal.

23. Sustitúyese el artículo 100, por el siguiente:

Artículo 100. — A partir del 1º de enero de 1960 la deducción adicional prevista en el artículo 75 de la ley, será del veinticinco por ciento (25 %) por cada año y se computará en la forma establecida en el artículo 91.

24. Sustitúyese el inciso b) del artículo 104, por el siguiente:

b) Costo estimativo o precio fijo:

Será el establecido para cada categoría de hacienda —invariable a través de los ejercicios salvo expresa disposición de la Dirección General Impositiva— sobre la base de:

1. Valores fijados por el contribuyente o la Dirección General Impositiva, para el caso particular, con anterioridad a la ley 14.421.
2. Determinados de acuerdo con la ley 14.421.
3. Actualizados de acuerdo con la ley de revaluación de activos número 15.272.
4. Actualizados de acuerdo con la ley de revalúo impositivo número 17.335.
5. Fijados como consecuencia de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de este inciso b).

Las explotaciones que se inicien a partir del 1º de enero de 1967, determinarán el costo estimativo a precio fijo —en tanto no hayan efectuado ventas de su propia producción— computando el sesenta por ciento (60 %) del precio de compra de la categoría de hacienda adquirida en mayor cantidad, como valor de dicha categoría. El valor de las restantes categorías se establecerá por aplicación de las tablas de índice de relación anexas al decreto reglamentario de la ley 17.335. Si hubieran realizado ventas de animales de propia producción, computarán el sesenta por ciento (60 %) del precio promedio obtenido, como valor para la categoría a la cual correspondan los animales vendidos; las demás categorías se valuarán con arreglo a lo dispuesto precedentemente.

Cuando las características de la explotación lo justifiquen, la Dirección podrá disponer la determinación de un precio fijo por cabeza, sin distinción de categorías.

Los valores que se establezcan de acuerdo con el sistema de costo estimativo o precio fijo no podrán ser modificados en los inventarios posteriores que practique el contribuyente, salvo que la Dirección dispusiera la actualización de los mismos, lo que hará cuando las circunstancias y los elementos del costo hayan variado notoriamente. Dicha actualización se efectuará aumentando o disminuyendo tales valores en un porcentaje equivalente a la variación operada en los factores determinantes del costo.

La Dirección fijará la incidencia impositiva de las diferencias que resulten de la actualización del precio fijo.

25. Sustitúyese el inciso a) del artículo 118, por el siguiente:

a) En el caso que la indemnización percibida se destine, total o parcialmente dentro del plazo de dos (2) años de producido el siniestro, a reconstruir o reemplazar los bienes afectados por el mismo, el beneficio o la parte proporcional de éste se deducirá, a los efectos de la amortización, del importe invertido en la reconstrucción o reemplazo de dichos bienes, salvo que el contribuyente optara por computar el nuevo costo, en cuyo caso deberá incluir el beneficio en el balance impositivo.

De no efectuarse el reemplazo o iniciarse la reconstrucción dentro del plazo indicado, el beneficio se imputará al ejercicio fiscal en cuyo transcurso haya vencido el mismo o, en su caso, a aquel en el que se hubiera desistido de realizar el reemplazo.

La Dirección podrá ampliar el plazo de dos (2) años, a pedido expreso de los interesados, cuando la naturaleza de la reinversión lo justifique.

26. Sustitúyese el último párrafo del artículo 120 por el siguiente:

Sin perjuicio del procedimiento indicado precedentemente, podrán descontarse en el balance impositivo las sumas invertidas en nuevas plantaciones forestales o en la ampliación de las existentes, siempre que respondan al valor de plantaciones o trabajos afines ya efectuados y a condición de que los planes de forestación o reforestación hubieran sido aprobados por la Administración Nacional de Bosques u organismos provinciales similares. Los saldos impagos correspondientes a plantaciones realizadas, podrán deducirse en el ejercicio fiscal en que se llevaron a cabo las mismas o en el ejercicio en que se efectuaren los pagos, a opción del contribuyente.

27. Sustitúyese el artículo 121, por el siguiente:

Artículo 121. — Las amortizaciones previstas en el artículo 72 de la ley, serán de aplicación a los bienes no revaluados de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 17.335 y se calcularán aplicando a las cuotas de amortización ordinaria los porcientos que fija la siguiente tabla, según se haya o no revaluado el bien de acuerdo con la ley Nº 15.272.

Ejercicio de adquisición, construcción o producción	Porciento para los bienes revaluados Ley Nº 15.272	Porciento para los bienes no revaluados Ley Nº 15.272
1944 y anteriores	1950	2450
1945	1348	1765
1946	1235	1585
1947	985	1285
1948	665	935
1949	500	700
1950	435	585
1951	405	515
1952	335	415
1953	310	385
1954	280	350
1955	220	285
1956	155	215
1957	155	200
1958	120	150
1959	80	80
1960	70	70
1961	65	65
1962	50	50

Ejercicio de adquisición construcción o producción	Porciento para los bienes revaluados Ley Nº 15.272	Porciento para los bienes no revaluados Ley Nº 15.272
1963	40	40
1964	35	35
1965	25	25
1966	20	20
1967 y siguientes	—	—

En el caso de inmuebles cuya amortización se efectúa sobre la valuación fiscal, los porcentajes se aplicarán teniendo en cuenta el ejercicio en que se hubiera fijado la misma.

Estas amortizaciones extraordinarias se aplicarán a partir de los ejercicios anuales cerrados desde el 30 de junio de 1967, inclusive.

28. Sustitúyese el artículo 122, por el siguiente:
Artículo 122. — Para los bienes que hubieran sido objeto del revalúo previsto por las leyes Nros. 15.272 y|o 17.335, deberán tenerse en cuenta sus pertinentes disposiciones; en los casos a que se refiere el artículo 19 inc. o) de la ley, no será deducible la amortización correspondiente al valor impositivo inmediatamente anterior al revalúo.

29. Modifícase el artículo 125, en la siguiente forma:
Agrégase al final del segundo párrafo la siguiente expresión: "sin perjuicio del derecho de cargar sobre la cuenta de ganancias y pérdidas los quebrantos que excedieran la reserva constituida".

30. Modifícase el artículo 127, en la siguiente forma:
Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:
Se considerarán previsiones normales, las que se constituyan sobre la base del porcentaje promedio de quebrantos producidos en los tres (3) últimos ejercicios —incluídos el de la constitución del fondo— con relación al saldo de créditos a la iniciación de los mismos.

31. Sustitúyese el artículo 128, por el siguiente:
Artículo 128. — La previsión para malos créditos podrá implantarse, previa comunicación a la Dirección, mediante la aplicación del porcentaje a que se refiere el artículo anterior, sobre el saldo de crédito al final del ejercicio. El importe correspondiente no se afectará al balance impositivo del ejercicio de implantación; será deducible en el supuesto de desistirse del sistema, en el año en que ello ocurra.

32. Modifícase el artículo 143, en la siguiente forma:
1) Sustitúyese el inciso c), por el siguiente:
c) Explotaciones agrícolas:
El rédito anual se determinará teniendo en cuenta las entradas y salidas y las existencias al principio y al fin del ejercicio.
Los cereales y productos de la tierra que se encuentren sin vender al vencimiento del ejercicio se considerarán como entrada valuándolos al precio de plaza. La diferencia entre el precio de venta y el precio de plaza aplicado a las existencias, se computará como beneficio o quebranto del ejercicio en que se efectúe la venta. Análogo procedimiento se seguirá en los casos de ventas efectuadas y pendientes de fijación precio, debiendo tomarse, a los efectos de la valuación, el precio de plazo o, en el supuesto de productos sujetos a precios oficiales, el último que hubiese tenido vigencia.
2) Elimínanse el inciso d) y los párrafos que le siguen hasta el final del artículo.

33. Sustitúyese el artículo 145, por el siguiente:
Artículo 145. — A los efectos de la deducción prevista por el artículo 81 inciso b) de la ley, en cuanto a praderas permanentes, alfalfares y plantaciones perennes, acláranse que por las primeras debe entenderse la combinación de pasturas artificiales que respondan a ese enunciado en la técnica agronómica, y por plantaciones perennes, aquellas cuya vida sea superior a dos (2) años, ya fuese que constituyan la explotación propiamente dicha (vides, frutales, etc.), que en alguna forma hagan a la misma (montes de sombra, defensa de vientos, etc.) o respondan a algunos de los grupos de la clasificación fijada por los artículos 7º al 12 de la Ley 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal y no les corresponda un tratamiento más favorable por no reunir las condiciones previstas en el artículo 120 de este reglamento.
El importe a considerar comprenderá todas las erogaciones que constituyan costo de siembra o plantación, como son los gastos de sistematización y/o preparación del terreno, el valor de la mano de obra y de las semillas, plantas, estacas, etc. utilizadas para realizarlas, incluidas las sumas invertidas en la conservación de las plantaciones hasta la finalización del período de la franquicia, no debiendo considerarse en los costos más arriba mencionados, los gastos a que se refieren los incisos k) y l) del artículo 68 de la ley, ni los que den lugar a deducción por expresa mención en el propio artículo 81 de la misma.

34. Sustitúyese el artículo 146, por el siguiente:
Artículo 146. — A los efectos de las deducciones establecidas en el artículo 81, incisos b) y d) de la ley, en cuanto a los sumas invertidas en la construcción de viviendas en establecimientos rurales y en explotaciones mineras, se computarán los montos invertidos en construcciones o ampliaciones de:
a) Las destinadas al personal de trabajo y su familia;
b) La destinada a residencia habitual del productor rural o propietario de la explotación minera siempre que no exista en el establecimiento otra con igual destino. Sólo será deducible la parte de la inversión que no tenga características suntuarias y la que no exceda las necesidades que deban considerarse razonables.

35. Sustitúyese el artículo 147, por el siguiente:
Artículo 147. — A los efectos de las deducciones admitidas por el artículo 81, inciso b) de la ley, no se consideran explotaciones agrícola-ganaderas las forestales comprendidas en el artículo 62, inciso m) de la ley y se tendrán por maquinaria agrícola la que responda a la definición dada en el Decreto Nº 384/66.

36. Sustitúyese el artículo 149, por el siguiente:
Artículo 149. — Las deducciones por inversiones que establece el artículo 81 de la ley, así como la que fija el artículo 62 inciso m) para los casos de forestaciones, no impiden su ulterior tratamiento como valor amortizable o costo computable, respectivamente.
A los efectos de lo dispuesto en el punto III del inciso d), del artículo 81 de la ley, se consideran gastos directos de exploración aquellos técnica y económicamente necesarios que tengan vinculación exclusiva con el cumplimento específico de las tareas exploratorias, no considerándose como tales las inversiones contempladas en los puntos I y II de la citada norma y sus amortizaciones.

37. Sustitúyese el artículo 152, por el siguiente:
Artículo 152. — Las normas contenidas en el artículo 82 de la ley, serán de aplicación en todos los casos de realización de bienes por empresas o explotaciones que en el mismo ejercicio o en los dos (2) anteriores hubieran efectuado las deducciones autorizadas por el artículo 81 de la ley.
A los efectos de la aplicación de dichas normas, se considerarán de naturaleza análoga todos los bienes comprendidos en el artículo 81 de la ley.
La suma a reintegrar al balance impositivo resultará de aplicar al importe percibido —precio por el cual se ha realizado la operación— el porcentaje que represente el total deducido en el ejercicio de disposición de los bienes y en los dos (2) anteriores, con relación a las sumas invertidas en esos mismos períodos en bienes alcanzados por la franquicia.

38. Sustitúyese el artículo 155, por el siguiente:
Artículo 155. — Cuando se paguen réditos comprendidos en los incisos a) y d) y penúltimo párrafo del artículo 60 de la ley, deberá retenerse el importe que resulte de aplicar la escala del artículo 36 de la ley sobre el monto imponible e ingresarlo a la orden de la Dirección, dentro del plazo establecido en el artículo 36 de este reglamento.
Del monto de la remuneración se deducirán, además de los que establezca la Dirección con carácter general, los importes que respondan a los siguientes conceptos a cargo del contribuyente:
a) Los aportes jubilatorios, a la Caja de Maternidad y los aportes de ley sobre el sueldo anual complementario;
b) Las primas de seguros para caso de muerte, hasta el máximo autorizado por la ley;
c) Las donaciones efectuadas —por intermedio del agente de retención— a las entidades mencionadas en el inciso j) del artículo 62 de la ley;
d) Los gastos correspondientes a honorarios médicos, odontológicos, de laboratorios de análisis, de radiografías, de medicamentos y de internación en clínicas y sanatorios, del contribuyente o de las personas a su cargo, hasta un máximo de $ 200.000 anuales, con la salvedad de que hasta la suma presunta de $ 6.000 anuales por el contribuyente y por cada una de las personas a su cargo, esta deducción se hará sin necesidad de manifestación alguna por parte de aquél. Si los gastos reales excedieran de la suma presunta, el agente de retención sólo deberá computarlos si el contribuyente o, en su caso, los derecho habientes— sin perjuicio de cumplir con los otros requisitos que fijare la Dirección— presentan una declaración jurada que justifique el monto total de la deducción que se pretende, en la que se detallará nombre y apellido o denominación del o de los beneficiarios, su domicilio y el monto y fecha de cada pago;
e) Hasta la suma de $ 50.000 anuales en concepto de gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo, en tanto se cumplimenten los requisitos mencionados en el inciso precedente;
f) Las sumas a que tuviere derecho el contribuyente en virtud de lo establecido en los artículos 83 de la ley y 154 de este reglamento, siempre que el mismo o, en su caso, los derecho habientes —sin perjuicio de cumplir con los otros requisitos que fijare la Dirección— presenten ante el agente de retención una declaración jurada en la forma que establezca dicha Repartición, que justifique el monto cuya deducción se pretende;
g) Los intereses a que se refiere el artículo 20 de este reglamento, en tanto se cumplan los requisitos que al respecto fije la Dirección;
h) El impuesto al revalúo impositivo pagado en el año y la amortización del saldo de revalúo que correspondiera.

Las declaraciones relacionadas con las deducciones señaladas precedentemente serán remitidas a la Dirección por el agente de retención juntamente con la indicada en el primer párrafo del artículo 156 de este reglamento.

Para determinar el monto sobre el cual se practicará la retención, se descontará el mínimo no imponible y los adicionales que correspondan, además de las cantidades que procedan por las cargas de familia de los contribuyentes, siempre que éstos lo hubiesen comunicado por escrito y bajo juramento al agente de retención.

Cuando se modifiquen las causas de las deducciones, los contribuyentes lo harán saber a sus agentes de retención dentro de los cinco días hábiles de ocurridas, quienes las tomarán en cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley.

Si la declaración fuese falsa o se omitiese denunciar la desaparición de causas justificativas de deducciones, el contribuyente y no el agente de retención será responsable, salvo que entre ambos hubiese un entendimiento para evadir el impuesto.

39. Sustitúyese el artículo 156, por el siguiente:
Artículo 156. — Los agentes de retención comprendidos en los disposiciones del artículo anterior, deberán ingresar las retenciones dentro de los quince (15) días hábiles de efectuados los pagos y presentar antes del 1º de abril de cada año, la pertinente declaración jurada que contendrá los datos que fije la Dirección.

Si del ajuste practicado una vez finalizado el año fiscal surgiera que se ha retenido más impuesto del que realmente correspondía, los agentes de retención procederán a reintegrar el excedente al o los contribuyentes a quienes corresponda y se acreditará su importe para ser compensado con futuras obligaciones.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T.E 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|2|68 (72 págs.) — **PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %**

40. Modifícase el artículo 157, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese:

En el primer párrafo la expresión "de la tasa básica y adicional progresiva" por "del impuesto resultante de la aplicacion de la escala que establece el artículo 86 de la ley".

En el segundo párrafo del inciso a) la expresión "la tasa básica y adicional progresiva" por "el impuesto resultante de la aplicación de la escala que establece el artículo 86 de la ley".

En el inciso c) la expresión "básico y adicional" por "resultante de la aplicación de la escala que establece el artículo 86 de la ley".

2. Sustitúyese el segundo párrafo por el siguiente:

De optarse por los procedimientos indicados en los incisos b) y c), el agente de retención quedará obligado a efectuar —antes del 1º de abril de cada año— un ajuste aplicando las normas establecidas en el artículo anterior y a ingresar, dentro de dicho plazo, el saldo que resulte a favor de la Dirección. Si del ajuste practicado surgiera que se ha abonado más impuesto del que realmente correspondía, el agente de retención procederá a reintegrar el excedente a sus dependientes y se acreditará su importe para compensar futuras obligaciones.

41. Sustitúyese el artículo 158, por el siguiente:

Artículo 158. — Cuando se abonen sueldos, honorarios u otras retribuciones a personas que actúen transitoriamente en el país (técnicos, artistas deportistas, profesionales y otros), deberá retenerse el impuesto resultante de la aplicación de la escala que establece el artículo 86 de la ley, sobre la suma que se obtenga luego de deducir de las retribuciones los gastos necesarios para obtenerlas, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Dirección. Si la residencia en la República Argentina durante el año fiscal no excediera de seis (6) meses, se calculará la retención sin descuento alguno en concepto de mínimo no imponible y cargas de familia.

En los casos contemplados en el artículo 3º, punto 22, de la ley 16.656, deberá retenerse con carácter de impuesto único y definitivo, el 15 % sobre las retribuciones brutas que según el contrato corresponda a los artistas, siempre que la duración del mismo no supere los dos (2) meses en el año calendario. Cuando el contrato supere dicho lapso, las remuneraciones que respondan al excedente estarán sujetas a las normas contenidas en el párrafo anterior.

En el supuesto que el interesado realice además actuaciones para empresarios no indicados en dicha norma legal, se presumirá —salvo prueba en contrario— que los gastos realizados afectan conjuntamente a todas sus actuaciones en forma proporcional a las retribuciones brutas percibidas.

42. Modifícase el segundo párrafo del artículo 160, en la siguiente forma:

Suprímese la expresión "adicional progresivo" y agrégase a continuación de la expresión "que corresponda" lo siguiente: "por aplicación de la escala que establece el artículo 86 de la ley".

43. Elimínase en el artículo 164 la expresión: "con excepción de los casos comprendidos en el artículo 33 de este reglamento".

44. Sustitúyese el artículo 167, por el siguiente:

Artículo 167. — Se considerarán comprendidas en lo dispuesto en el artículo 60 inciso g) de la ley, a las personas mencionadas en dicha disposición que, desarrollando una efectiva y personal tarea dentro de las actividades específicas de la empresa, tuvieran una entrada anual por trabajos realizados o servicios prestados de hasta m$n. 3.000.000 o un monto anual de ventas de hasta m$n. 6.000.000. En el supuesto de entradas que correspondan a ambos tipos de ingresos —trabajos y|o servicios y ventas— la condición del contribuyente se establecerá duplicando el monto correspondiente a trabajos y|o servicios y adicionando el resultado al importe de las ventas. El total así obtenido se cotejará con el monto tope correspondiente a estas últimas. Cuando no fuera posible discriminar las entradas por uno y otro concepto, el total se comparará con el monto tope que corresponda a la actividad principal.

No se incluirán entre las ventas, a los efectos de establecer la condición de pequeños empresarios, las que provengan de la realización de bienes del activo fijo.

En el caso de sociedades de personas, para determinar si se superan o no los límites establecidos precedentemente, los montos anuales de ingresos por trabajos realizados, servicios prestados o ventas, se dividirán por el numero total de socios. En el supuesto de sociedades en comandita (simple o por acciones), la situación de los socios colectivos se establecerá considerando al capital comanditario como un socio más.

En las explotaciones agropecuarias los montos topes precedentemente señalados podrán ser reemplazados por la condición de que la explotación no supere la "unidad económica" a que hace referencia la ley Nº 17.253 y disposiciones reglamentarias.

En los casos de contribuyentes únicos dueños o socios en más de una empresa, la condición de pequeño artesano o empresario, se establecerá computando los montos de trabajos y|o servicios y ventas, de cada una en forma separada. A esos efectos se considerará como una sola empresa —aunque estén organizados en forma independiente— a los establecimientos o explotaciones pertenecientes a la misma persona o conjunto económico, cuyas actividades sean iguales, complementarias o derivadas en forma tal que, de acuerdo con el uso y costumbre comercial, deben reputarse como un único negocio.

Para la determinación de los réditos netos de contribuyentes incluidos en el artículo 60 inciso g) de la ley, por cumplirse los extremos que se establecen en los párrafos precedentes, se aplicarán las normas de la ley y de esta reglamentación que rigen para la tercera categoría de réditos.

45. Sustitúyese el artículo incorporado por el inciso b) del artículo 3º del decreto Nº 435|63, por el siguiente:

Artículo ... — El importe a devolver a las entidades a que se refiere el inciso f) del artículo 19 de la ley, que hayan obtenido réditos en forma de dividendos de sociedades anónimas, puestos a disposición a partir del 1º de enero de 1955, será del 30 % del monto que resulte de aplicar a los dividendos percibidos, las tasas de impuesto a los réditos fijadas por la ley para las sociedades de capital (33 % sobre utilidades y 8 % sobre dividendos).

Las entidades beneficiadas por la norma, deberán mantener en su patrimonio debidamente individualizadas durante un lapso no inferior a dos años, contados a partir de la fecha de ingreso al mismo, las acciones productoras de los dividendos que originaron la devolución. En caso contrario deberán reintegrar a la Dirección, dentro de los treinta (30) días hábiles de su realización, los importes que hubieran percibido por tal concepto.

No serán de aplicación las precedentes disposiciones para el caso de acciones liberadas provenientes de la capitalización del Revalúo Contable (Leyes Nros. 15.272 y 17.335).

46. Incorpóranse los siguientes artículos:

a) Artículo ...— A los fines de lo dispuesto por el artículo 19, inciso o) de la ley, se entenderá por casa-habitación ocupada por el propietario, aquella destinada a su vivienda permanente.

b) Artículo ...— Aclárase que la disposición contenida en el artículo 19 inciso t) de la ley, comprende los casos previstos por el artículo 4º, tercer párrafo, incisos b) y c) de la misma.

c) Artículo ...— A los efectos de la exención prevista por el nuevo inciso agregado al artículo 19 de la ley, por el apartado d) del punto 1º del artículo 3º de la ley 16.656, las entidades correspondientes estarán comprendidas en la misma cuando se dediquen a una o varias de las actividades allí señaladas, aunque se complementen con otras que no prevalezcan sobre aquéllas.

d) Artículo ...— Las deducciones que establece el artículo 21 inciso c) de la ley, no comprenden a las personas a que se refiere el inciso b) del mismo artículo.

e) Artículo ...— A los efectos de lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 62 de la ley, se considerarán cooperativas agrarias aquellas que respondan a cualquiera de los tipos contemplados en el artículo 2º, inciso 17 de la ley 11.388, cuyas actividades se desarrollen preponderantemente en relación con la faz agropecuaria y por cooperativas de trabajo (producción y servicios) aquellas a que se refiere el apartado b) del artículo e incisos citados de dicha ley, ya se trate de producción de mercaderías o de prestación de servicios

La deducción anual por inversor será procedente —dentro de los límites fijados por la ley— hasta el importe efectivamente integrado en cada periodo fiscal.

Las inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de los titulares, durante un lapso no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de cada integración.

En caso de realización de los valores antes del plazo anteriormente indicado, la rectificación de las declaraciones juradas e ingreso del impuesto dejado de oblar, deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de dicha realización.

f) Artículo ...— La deducción dispuesta por el segundo inciso agregado al artículo 62 de la ley por el apartado e) del punto 16 del artículo 3º de la ley 16.656, procederá siempre que la patente de invención se aporte a sociedades de personas o como capital solidario de sociedades en comandita por acciones.

El aportante deberá mantener el carácter de socio con un capital no inferior al valor reconocido a la patente, durante un lapso no menor de dos (2) años contados desde la fecha del aporte. En caso contrario, corresponderá rectificar las declaraciones juradas del aportante correspondientes al o a los años en que se efectuó la deducción e ingresar las diferencias de impuestos, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que se realice el acto que origine la rectificación.

Se entenderá por monto de la patente de invención, el importe por el cual ingresa a la sociedad, quedando facultada la Dirección para ajustar el mismo cuando se aparte manifiestamente de su valor real.

g) Artículo ... — A los fines de establecer la deducción a que se refiere el artículo 68, inciso j) de la ley, deberán compararse —dentro de cada especie de hacienda y sin distinción de tipo o calidad— las existencias de hembras de los inventarios inicial y final en cada uno de los dos (2) ejercicios anuales que se inicien a partir del primero de enero de 1967, inclusive. La cifra a deducir se determinará aplicando a las cabezas aumentadas, el valor que resulte de dividir el importe total que arrojen en el inventario final las hembras existentes, por la cantidad de las mismas.

h) Artículo ... — A los fines de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 68 de la ley, se considerarán plaguicidas aquellos productos destinados a combatir plagas de la agricultura y de la ganadería.

i) Artículo .... — A los efectos de las deducciones establecidas en el artículo 81 de la ley, se computarán las inversiones que hubieran tenido principio de ejecución dentro del período fijado por dicha norma.

Se entenderá por principio efectivo de ejecución, la realización de trabajos materiales que evidencien la iniciación de obras, o la adquisición de elementos básicos necesarios para la construcción o instalación, que configuren la inversión deducible.

Cuando el monto de las inversiones deducibles supere el sesenta por ciento (60 %) del beneficio impositivo —determinado sin computarse la deducción— el excedente se trasladará a los ejercicios siguientes hasta el segundo inclusive. Las deducciones por arrastre de excedentes más, en su caso, por inversiones del ejercicio, no podrán superar el sesenta por ciento (60 %) del beneficio impositivo determinado en la forma precedentemente expuesta. Contra dicho sesenta por ciento (60 %) se imputará en primer término el saldo trasladable más antiguo.

El beneficio impositivo a que se refiere el párrafo anterior, será aquel que resulte exclusivamente de la actividad cuyas inversiones están desgravadas.

j) Artículo ... — A los fines de lo dispuesto en el artículo 81 inciso a) de la ley, debe entederse por industrias manufactureras o de transformación, aquellas que elaboren o transformen mercaderías o productos, cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación, sea distinta de aquellas que sirvieron como materia prima o elemento básico.

k) Artículo ... — A los efectos de las deducciones previstas en el artículo 81, inciso a) de la ley, se considerarán comprendidas las maquinarias destinadas al envasamiento y clasificación de los productos.

A los mismos efectos, se incluirán dentro del concepto de "instalaciones" a aquellas que no obstante formar parte del inmueble o estar adheridas físicamente al mismo, sirven exclusivamente por su naturaleza para atender necesidades de la actividad alcanzada por la franquicia, incluyéndose las destinadas al acondicionamiento y conservación de los productos, en tanto dichos procesos completen el ciclo industrial.

l) Artículo ... — Para la aplicación de la franquicia dispuesta en el artículo 81 inciso b) de la ley, se entenderá por reproductores "puros por cruza", aquellos que estén registrados en las respectivas asociaciones de criadores o instituciones que lleven registros análogos y|o los adquiridos a criadores reconocidos como especializados en tales productos.

m) Artículo ... — A los efectos establecidos en el artículo 81 inciso c) de la ley, se consideran vasijas vinarias a los recipientes fijos para la elaboración, conservación y expedición de vinos (piletas y cisternas de hormigón, cubas y toneles de madera y tanques metálicos).

n) Artículo ... — A los efectos de la aplicación del artículo 84 de la ley, se entenderá como ejercida la opción tácita por el ejercicio de habilitación, cuando habiéndose pagado las inversiones total o parcialmente, no se hubiese efectuado la deducción al presentar la declaración jurada del respectivo ejercicio.

El término para la presentación de las declaraciones juradas rectificativas previstas en el tercer párrafo del artículo 84 de la ley se operará a los tres (3) meses del cierre del tercer ejercicio mencionado en el mismo.

ñ) Artículo ... — La amortización del saldo de revalúo impositivo previsto por las leyes números 15.272 y/o 17.335 es deducible, aunque el bien revaluado sea un inmueble ocupado como casa-habitación por el contribuyente.

o) Artículo ... — A los efectos de las deducciones a que se refiere el inciso agregado al artículo 62 de la ley, por el artículo 24 de la Ley 16.883, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, extenderá una certificación relativa a la condición de aridez de la tierra, con constancia de su ubicación catastral.

Tratándose de inversiones en elementos mecánicos e implementos necesarios, su deducción será procedente en la medida de su afectación a los trabajos a que se refiere la norma legal y en proporción al desgaste de su vida útil, sin perjuicio de las amortizaciones correspondientes con arreglo a las normas del artículo 71 de la ley.

47. Incorpóranse como disposiciones transitorias, los siguientes artículos:

a) Artículo ... — Los réditos provenientes de servicios personales cumplidos en el país, por períodos no superiores a dieciocho meses, por técnicos contratados no radicados en el mismo —inciso r) del artículo 19 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960), derogado por el artículo 3º, inciso 1º, apartado b) de la Ley 16.656— están exentos del impuesto hasta el 31 de diciembre de 1964. A partir del 1º de enero de 1965, inclusive, únicamente estarán liberados del gravamen los importes que tengan origen en contrataciones efectuadas con anterioridad al 1º de setiembre de 1964.

b) Artículo .... — Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior para financiar importaciones destinadas al equipamiento industrial del país —inciso o) del artículo 19 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960), derogado por el artículo 3º, inciso 1º, apartado b) de la Ley 16.656— están exentos del impuesto hasta el 31 de diciembre de 1964. A partir del 1º de enero de 1965, inclusive, estarán liberados del gravamen los importes que tengan origen en contrataciones efectuadas con anterioridad al 1º de setiembre de 1964, sin perjuicio de lo dispuesto por la disposición incorporada por la Ley 17.330.

c) Artículo .... — Las inversiones alcanzadas por las franquicias del artículo 81 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960) (modificado por el artículo 2º, inciso 7º, de la Ley 16.450; por el artículo 2º, apartados 1º y 2º, del Decreto-Ley Nº 7344/62, y por el artículo 2º, punto 1º del Decreto-Ley Nº 1.223/63), derogado por el artículo 3º, punto 20 de la Ley Nº 16.656; y las comprendidas en las franquicias que acuerdan los decretos dictados en uso de la facultad conferida por el último párrafo de dicho artículo 81, son deducibles cuando correspondan a bienes habilitados hasta el 31 de diciembre de 1964, en el caso de particulares y sucesiones indivisas, o hasta el ejercicio comercial cerrado en el año 1964, en el caso de comerciantes, entidades comerciales o civiles y personas asimiladas a comer-

ciantes por la Dirección. En los casos de explotaciones agropecuarias y forestales, procederá también el mismo tratamiento respecto de los pagos parciales efectuados hasta el año o ejercicios citados.

En el supuesto de que tales inversiones hubieran tenido un principio efectivo de ejecución o se hubieran contratado antes del 1º de setiembre de 1964, procederá la deducción por la totalidad de las mismas en las condiciones establecidas por el inciso 2º del ya citado artículo 81 y por el artículo 84 de la ley, según corresponda.

A tales fines, se entenderá por principio efectivo de ejecución, la realización de trabajos materiales que evidencien la iniciación de obras o la adquisición de los elementos básicos necesarios para la construcción o instalación, que configuren la inversión deducible. La deducción sólo alcanzará el valor correspondiente a las unidades (máquinas, construcciones, instalaciones) contratadas o con principio de ejecución antes del 1º de setiembre de 1964 y de ninguna manera a las inversiones posteriores, aunque se reputaran complementarias o derivadas de aquéllas.

d) Artículo ... — No obstante lo dispuesto en el artículo 108 los contribuyentes podrán variar su actual método o sistema de inventario sin autorización por parte de la Dirección y por única vez, al cierre de los ejercicios que finalicen en el curso del año 1968.

El nuevo método o sistema adoptado se sujetará a las disposiciones del artículo mencionado precedentemente.

e) Artículo ... — Están únicamente comprendidos en la exención dispuesta por el artículo 3º, inciso 23, de la Ley 16.656, derogado por el inciso 7º, del artículo 1º de la Ley 17.196, los haberes jubilatorios o pensiones de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Procurador General de la Nación, del Secretario de la Corte Suprema, de los Camaristas y Fiscales de Cámara y de los Jueces del Poder Judicial de la Nación.

48. Deróganse los artículos 3º, 4º, 33, 111, 124, 144, 148, 153, 168, 169, 170 y 171.

Art. 2º — Las normas del artículo 1º se aplicarán en la siguiente forma:

Las que reglamentan disposiciones del Decreto-Ley 11.452/62 y de las leyes 16.656 (modificada por la Ley 16.663), 17.196, 17.330, 17.335, 17.432 y 17.508, a partir desde la fecha en que rigen las mismas.

Las contenidas en los puntos:

10 y 26 — a partir del 1º de enero de 1968;

17 — a partir de los ejercicios que se inicien desde el 1º de enero de 1968, inclusive;

21, 23 y 27 — a partir de los ejercicios cerrados desde el 30 de junio de 1967, inclusive;

24 — a partir de los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre de 1967, inclusive;

32 — A partir de los ejercicios iniciados en el año 1967 ó 1968, a opción del contribuyente;

44 — a partir de los ejercicios cerrados en el año 1968.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Hacienda podrá disponer oportunamente la publicación oficial de la reglamentación del impuesto a los réditos, actualizada y ordenada con las modificaciones introducidas por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Japón.

DECRETO Nº 645 — Bs. As., 15|2|68

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Benedicto Martín.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Modifícase el pliego de condiciones del llamado a concurso público internacional de ofertas; aprobado por Decreto 7.765 67.

DECRETO Nº 244. — Bs. As., 30|1|68.

VISTO la Resolución Nº 970|67 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 4 de diciembre de 1967, por la que se modifican los artículos 3º y 6º de los pliegos de condiciones del llamado a concurso público internacional de ofertas para la constitución de sociedades anónimas que tendrán por objeto proseguir y expandir las actividades desarrolladas hasta ahora por Petroquímica E. N., aprobados por Decreto Nº 7.765|67, fijándose como fecha de cierre del concurso el día 30 de enero de 1968, a las dieciocho, hora local, y para la apertura de las ofertas el día 12 de febrero de 1968, a las diez, hora local, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos de la medida adoptada se hallan expuestos en los considerandos de la referida Resolución Nº 970|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 970|67 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 4 de diciembre de 1967, por la que se modifican los artículos 3º y 6º de los pliegos de condiciones del llamado a concurso público internacional de ofertas aprobados por Decreto Nº 7.765|67, fijándose como fecha de cierre del concurso el día 30 de enero de 1968, a las dieciocho, hora local, y para la apertura de las ofertas el día 12 de febrero de 1968, a las diez, hora local.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Energía y Minería, y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Normas aclaratorias del Decreto 1.081|63, que limitaba las declaraciones de interés nacional formuladas a favor de determinadas empresas.**

DECRETO Nº 600 — Bs. As., 15|2|68

VISTO lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación en los expedientes Nros. 20.330|67 y 20.439|67, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda y Nros. 30.589|67 y 30.647|67 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la limitación hasta el 30 de noviembre de 1963, dispuesta por el Decreto Nº 1.081|63, de las declaraciones de interés nacional formuladas a favor de determinadas empresas a los fines de la aplicación de los artículos 19, inc. p) y 62, inc. ñ) de la ley Nº 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), ha traído consecuencias no deseadas en relación a franquicias acordadas al amparo de distintos regímenes de promoción;

Que en efecto, en algunos casos dicha limitación ha impedido a las empresas dar cumplimiento a los planes oportunamente aprobados por no haber podido obtener los fondos necesarios para financiar las obras que se comprometieron realizar;

Que la sustitución del inc. ñ) del artículo 62 de la ley Nº 11.682 por la ley Nº 16.656, en cuanto excluyó de la deducción del rédito del año fiscal las sumas invertidas en la suscripción directa de acciones de empresas declaradas de interés nacional por el Poder Ejecutivo no debe, por las razones precedentemente indicadas, privar a las empresas declaradas de interés nacional hasta el 30 de noviembre de 1963, del goce de la franquicia con respecto a las suscripciones directas de acciones efectuadas -hasta determinado monto- con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha sustitución o que se efectúen en el futuro;

Que si bien la Procuración del Tesoro de la Nación en un dictamen se ha referido primordialmente al régimen de promoción establecido por el Decreto Nº 5.038|61 y a los beneficios acordados a los inversionistas, sus puntos de vistas deben ser también aplicables a los regímenes promocionales establecidos por otros actos de Gobierno que acordaban similares desgravaciones así como a la prevista en el inc. p) del artículo 19 de la ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) y que quedaron limitadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 1.081|63;

Por ello y en uso de la facultad que acuerda el inciso 8, del artículo 3º de la ley 14.781,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La limitación fijada por el artículo 2º del Decreto Nº 1.081|63 no es aplicable a las empresas que a raíz de planes aprobados por el Poder Ejecutivo hubieran sido, hasta el 30 de noviembre de 1963, inclusive, declaradas de interés nacional y esta declaración hubiera tenido por fin otorgarles los beneficios de los artículos 19, inc. p) y 62, inc. ñ) de la ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

La franquicia solo regirá con relación a las emisiones y|o suscripciones de acciones efectuadas a partir del 1º de diciembre de 1963, inclusive, y hasta el monto máximo autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo para financiar el plan oportunamente aprobado. Será igualmente aplicable aun cuando se trate de emisiones y|o suscripciones directas de acciones posteriores al 31 de diciembre de 1964, fecha de promulgación de la ley 16.656 que sustituyó el inc. ñ) del artículo 62 de la ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

Art. 2º — Cuando con respecto de una empresa declarada de interés nacional con anterioridad al 1º de diciembre de 1963, el acto de gobierno aprobatorio del plan propuesto no hubiera fijado monto para financiar el plan o en el caso de que -por causas ajenas a la empresa- la cantidad oportunamente autorizada resultara insuficiente, la franquicia a que se refiere el artículo anterior será reconocida, a solicitud de la empresa interesada y previa intervención y asesoramiento del órgano competente, hasta el monto que se fije por otro Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa Nacional y de Economía y Trabajo y firmado por los Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Energía y Minería, de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Antonio R. Lanusse — Rafael García Mata — Luis M. Gotelli — Luis S. D'Imperio — Angel A. Solá.

Secretaría de Transporte

CONFERENCIA DIPLOMATICA DE DERECHO MARITIMO

Delegado argentino que concurrirá a la Segunda Fase de la misma.

DECRETO Nº 644 — Bs. As., 15|2|68

VISTO la invitación formulada por el Gobierno del Reino de Bélgica para concurrir a la Segunda Fase de la XII Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo que tendrá lugar en Bruselas, del 19 al 24 de febrero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina ha concurrido invariablemente a las Conferencias Diplomáticas de Derecho Marítimo como lo ha hecho precisamente en la primera fase de la que se llevó a cabo en el mes de mayo de 1967;

Que en el orden del Derecho Marítimo la República cuenta con experiencias que pueden ser expuestas para contribuir a la realización y perfeccionamiento de esa rama jurídica y debe recoger a la vez, la experiencia de otros países;

Que por lo expuesto y por la importancia de los temas a tratarse se estima conveniente concurrir a la conferencia anunciada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación del Gobierno del Reino de Bélgica para concurrir a la Segunda Fase de la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo que tendrá lugar en Bruselas, del 19 al 24 de febrero del corriente año.

Art. 2º — Desígnase delegado de la República Argentina a la Segunda Fase de la Conferencia mencionada en el artículo anterior, al señor Asesor Jurídico del Consejo Nacional de la Marina Mercante, Doctor Carlos Isidro Cristino García Terán (L. E. Nº 1.805.031, Clase 1921), con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos diarios al delegado mencionado en el artículo 2º, del presente Decreto el equivalente en pesos moneda nacional a la suma de veintiséis (26) dólares estadounidenses que se entregarán en la divisa correspondiente teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de diez (10) días.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a la Sección 1, Finalidad 6, Desarrollo y Fomento de la Economía, Sector 2, Gastos de Operación, Jurisdicción 37, Secretaría de Estado de Transporte, Carácter 02, Organismos Descentralizados, Organismo 99, Consejo Nacional de la Marina Mercante, Inciso 22, Bienes y Servicios no personales, Partida Principal 2210, para Funcionamiento, del Presupuesto para 1968.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez — Armando S. Ressia.

Ministerio de Defensa

DOCENTES

FUERZAS ARMADAS. — **Fecha de aplicación del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas.**

DECRETO Nº 636. — Bs. As., 15|2|68.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 17.409 que aprobó el "Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas" establece que éste será de aplicación a partir del 1º de noviembre de 1967;

Que para la correcta aplicación del citado Estatuto es necesario proceder a la reglamentación de los artículos 23, 24 y 25 del mismo;

Que la ley no prevé el plazo en el cual debe realizarse dicha reglamentación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La aplicación de "Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas" aprobada por Ley 17.409, se efectivizará en oportunidad de aprobarse la reglamentación de los artículos 23, 24 y 25 de la mencionada ley, sin perjuicio de que el personal comprendido en el mismo gozará de los derechos y beneficios acordados a partir del 1º de noviembre de 1967.

Art. 2º — Dentro de los 120 (ciento veinte) días de la fecha del presente decreto será dictada la reglamentación de la Ley 17.409.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Armada y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray. — Adolfo T. Alvarez. — Pedro A. J. Gnavi.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Prorróganse franquicias impositivas dispuestas por Decretos 2.074 y 11.717|61, extendiéndose las mismas para las ventas en el mercado interno de aceite de soja y subproductos.

DECRETO Nº 10.045 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO los antecedentes acumulados en el expediente Nº 20.561|67 y agregados, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las causas que justificaron originariamente la desgravación de los productos a que se refieren los Decretos 2.074|61 y 11.717|61, por lo que resulta procedente arbitrar las medidas necesarias para no interrumpir la vigencia de la exención fiscal;

Que, por otra parte, análoga situación a la que se había creado para los oleaginosos a que se refiere el Decreto 2.074|61, se presenta actualmente para el aceite de soja y sus subproductos, por lo que conviene extender a estos los beneficios impositivos de que gozan aquéllos, pues no sería razonable establecer distingos para productos que se encuentran en similares situaciones;

Que teniendo en cuenta la naturaleza excepcional del beneficio que se concede, conviene limitarlo en el tiempo, pero dándole un plazo de vigencia de razonable duración;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 12 de la ley 12.143 (t. o. en 1966) y sus disposiciones modificatorias;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1969, inclusive, la vigencia de las exenciones dispuestas por los Decretos 2.074|61 y 11.717|61.

Art. 2º — Exímese a partir del 1º de enero de 1968 y hasta el 31 de diciembre de 1969, ambas fechas inclusive, del pago del impuesto establecido por la ley 12.143 (t. o. en 1966 y sus disposiciones modificatorias), a las ventas en el mercado interno de aceite de soja y de sus subproductos.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Luis S. D'Imperio — Angel A. Solá.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD VEGETAL

Prohíbese el uso de tucuricidas formulados con Dieldrin y Heptacloro y sus sinónimos.

DECRETO Nº 647 — Bs. As., 15|2|68.

VISTO este expediente Nº 429|68, relacionado con la conveniencia de evitar "residuos ilegales" de plaguicidas, en los productos y subproductos agropecuarios producidos en el país, que puedan afectar la salud humana, y

CONSIDERANDO:

Que estas contaminaciones con plaguicidas o sus metabolitos y el grado de tolerancia, están reglamentados por distintos países en especiales códigos alimentarios;

Que la presencia de los mismos por sobre las tolerancias permitidas puede afectar la salud humana, como así también nuestro comercio interno y externo de productos y subproductos del agro;

Que se cuenta con una serie de plaguicidas que pueden reemplazar a los que tienen tolerancia cero o muy reducida, estando los mismos registrados en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y por lo tanto disponibles en el comercio argentino;

Que es práctica difícil para los servicios técnicos de la mencionada Secretaría de Estado, la fiscalización del correcto uso de los plaguicidas, dado la extensión de nuestro territorio y la carencia de personal idóneo.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prohíbese el uso en Sanidad Vegetal de los productos "tucuricidas" formulados con Dieldrin y Heptacloro y sus sinónimos, como así también la aplicación de estos principios activos en Sanidad Animal.

Art. 2º — Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería rever las prescripciones de uso de todos los plaguicidas, y especialmente de los compuestos clorados, tendiendo a que el uso de los mismos no permita la acumulación de residuos en los productos y subproductos agropecuarios, por sobre los límites que admite el país más exigente.

Art. 3º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 4.426 de fecha 23 de junio de 1967.

Art. 4º — Las firmas que a la fecha del presente Decreto tengan existencia de "tucuricidas" Dieldrin y Heptacloro y sus sinónimos, introducidos a plaza mediante la suspensión del derecho de importación deberán denunciar en un plazo de quince días la existencia actual, ante la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y ante la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de que, mediante Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Agricultura y Ganadería, se dispongan las condiciones, destino y|o utilización de dichas existencias.

Art. 5º — Los productos de las posiciones 29.21.00.03, 29.35.20.07 y 29.25.01.13 destinados a la aplicación como tucuricidas, previa certificación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, podrán ser importados libres de derechos.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Rafael García Mata — Luis S. D'Imperio — Angel A. Solá.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Ratifícase una designación

DECRETO Nº 466 — Bs. As., 8|2|68

VISTO el expediente Nº 2.711|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que se gestiona en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la ratificación de la Resolución Nº 958|67 de la expresada Secretaría de Estado por la que se designara Asesor de Gabinete (A—I) al señor Julio Antonio Piacentini, y

CONSIDERANDO:

Que dicha designación se efectuó en uso de las determinaciones del Decreto Nº 1.472|58,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la Resolución Nº 958|67 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui

Ministerio del Interior

BECAS

DECRETO Nº 476 — Bs. As., 8|2|68

VISTO el expediente letra TE.sa.e. Nº 110|67 — cde. 4 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que con el patrocinio de la mencionada Comisión Nacional, la "Association pour Stages Techniques en France" (A.S.T.E.F.) ha otorgado al Ingeniero Héctor Espejo, una beca de perfeccionamiento, para realizar en la Compañía Cameca (Courveboie - Francia) —productora de la microsonda electrónica— un período de entrenamiento y perfeccionamiento en relación al mantenimiento, reglajes y montaje de las diferentes partes electrónicas y mecánicas del mencionado equipo, actualmente en funcionamiento en la Gerencia de Tecnología de la citada Institución;

Que con tal motivo, el Directorio de la misma, en uso de las facultades del Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56, dictó la Resolución Nº 18|68 propiciando ante el Poder Ejecutivo Nacional, el otorgamiento de la pertinente autorización a los efectos de que el causante utilice la beca de referencia;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme a los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|60;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ingeniero Hector Espejo (C. 1941 — M. I. 7.287.874 — D. M. Bs. As. — C. I. 4.744.903 de la Policía Federal), a utilizar una beca de perfeccionamiento que, con el patrocinio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, le ha otorgado la Association pour Stages Techniques en France (A.S.T.E.F.), para realizar en la Compañía Cameca (Courveboie - Francia) —productora de la microsonda electrónica— un período de entrenamiento y perfeccionamiento en relación al mantenimiento, reglajes y montaje de las diferentes partes electrónicas y mecánicas del mencionado equipo, actualmente en funcionamiento en la Gerencia de Tecnología de la citada Institución.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a doscientos veintiún dólares estadounidenses con noventa y cinco centésimos (u$s. 221,95) por un (1) mes y la cantidad de ciento cuarenta y seis dólares estadounidenses con noventa y cinco centésimos (u$s. 146.95) mensuales por el término de tres (3) meses. Dicho gasto como así también el que origine el pago del pasaje de ida y regreso, se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 10 004 — 29|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales;

Que las acciones sanitarias que se desarrollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública;

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud en la comunidad; aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo;

Que parte del personal que se propone reemplazará a agentes que revistaban igualmente en calidad de contratados, los cuales por distintos motivos cesaron en sus funciones;

Que así mismo corresponde modificar las contrataciones dispuestas oportunamente a favor de distintas personas

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en la planilla agregada como Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en la planilla agregada como Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la función, asignación y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — Establécese que la contratación de los agentes detallados en la planilla agregada como Anexo III, que forma parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente como en cada caso se determina, debe ser considerada como en forma individual se puntualiza, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 — e — 575 — 21 — 2120 — 002, del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Presupuesto.

DECRETO Nº 10.008 - Bs. As., 29|12|67

VISTO que por Decreto Nº 8548|67, el Poder Ejecutivo ha fijado nuevas retribuciones para el personal de la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5808|67, se aprobaron los créditos correspondientes al Presupuesto de Explotación para el Ejercicio 1967 de la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales;

Que como consecuencia de las mejoras acordadas por Decreto Nº 8548|67, se hace necesario modificar y ordenar las partidas de Gastos en Personal para adecuarlas a las actuales necesidades;

Por todo ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse y ordénan el Título II - Gastos e Inversiones- Rubro I - Gastos - Incisos 1 - Gastos en Personal, del Presupuesto de la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales para el Ejercicio 1967, aprobado por Decreto Nº 5808|67, sin alterar el monto total del mismo, de acuerdo a la discriminación que corre en planillas anexas, como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Mantiénense en vigencia todas las disposiciones del Decreto número 5808|67, en cuanto no se opongan a lo determinado en el presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Defensa

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 8.899. — Bs. As., 29|11|67.

VISTO el expediente C. 30|67 corresponde 45-CITEFA-, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) ha invitado al doctor don Juan T. D'Alesio, contratado por locación de servicios en el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, para que asista en calidad de ponente, a las Sesiones Científicas del Simposio sobre Mecanismos Básicos en Fotoquímica y Fotobiología, que se realizará en Caracas, Venezuela, entre el 4 y el 8 de diciembre de 1967;

Que el causante comunicará en dicho acto el trabajo "U. V. Generator por Flash-Photolysis in the Submicrosecond Región"; preparado en colaboración con otros profesionales;

Que el Simposio en cuestión está patrocinado por la Universidad Central de Venezuela, Oak Ridge National Laboratories y la U. S. National Academy of Sciences de los Estados Unidos de América;

Que esta última institución abonará los gastos de traslado y estadía del doctor D'Alesio mientras dure el Simposio;

Que dada la importancia científica de carácter internacional que revisten hechos de esta naturaleza, que prestigian al profesional y por su intermedio a la institución que en dicho acto representan;

Que por ello es conveniente que el causante, en esta oportunidad, actúe en representación del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Que el Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas—, aprovechando el viaje del doctor D'Alesio a Caracas, propone que el mismo se traslade a los Estados Unidos de América para visitar los Laboratorios Científicos de la OAK Ridge Laboratories de Tennesse; Lincoln Laboratory de Massachusetts, así como establecimientos industriales dedicados a la fabricación de equipos Laser:

Que estas visitas redundarán en beneficio de las tareas de investigación y desarrollo que el causante debe realizar en el mencionado Instituto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al doctor don Juan Tomás D'Alesio, del Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas— para que en misión oficial y como representante de dicho Instituto, asista al Simposio sobre Mecanismos Básicos en Fotoquímica y Fotobiología, que tendrá lugar en la ciudad de Caracas, Venezuela, entre los días 4 y 8 de diciembre de 1967, corriendo por cuenta de la U. S. National Academy of Sciences de los Estados Unidos de América, los gastos que ello ocasione.

Art. 2º — Autorizar al Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas—, a comisionar al mismo profesional para que una vez terminado el Simposio indicado en el artículo 1º, se traslade directamente a los Estados Unidos de América a los efectos de realizar visitas de carácter científicos a la OAK Ridge Laboratorios de Tennesse, Lincoln Laboratory del Massachusetts Institute of Technology, (Lexington-Mass) y distintos establecimientos dedicados a la fabricación de equipos Laser, por un término máximo de ocho (8) días.

Art. 3º — Autorizar al Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, para que extienda al causante las órdenes de pasaje por vía aérea, de ida y vuelta, entre Caracas y Nueva York, Estados Unidos de América, como así abone al mismo mientras dure la comisión indicada en el artículo 2º los viáticos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3.029|66.

Art. 4º — Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

DECRETO Nº 420 — Bs. As., 8|2|68

VISTO lo propiciado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto al personal contratado para el cumplimiento de los Programas Nacionales de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, y

CONSIDERANDO:

Que a dicho personal le corresponde una sobreasignación salarial cuando se desempeña en zonas rurales que —si bien fue estipulada en los contratos formalizados— no se consignó en los actos administrativos que concretaron su designación,

Que a fin de salvar dichas omisiones corresponde dictar la medida pertinente, previendo además la aplicación y|o modificación de la sobreasignación aludida en futuras designaciones,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el personal designado y|o a designar en calidad de contratado en la Secretaría de Estado de Salud Pública, con posterioridad al 1º de enero de 1966, para el cumplimiento de los Programas Nacionales de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza deberá percibir una sobreasignación diaria de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 250 m|n.) en concepto de reintegro de gastos cuando se desempeñe en zona rural.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. B. Holmberg. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 498 — Bs. As., 8|2|68

VISTO el expediente Nº 108.846|67, del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la invitación formulada por la Universidad de Pennsylvania a dicho organismo para que designe a un representante de su jurisdicción a fin de que asista al Seminario a realizarse en la mencionada Universidad entre el 20 de febrero y el 20 de mayo de 1968 como parte del Programa del Colegio de Agricultura — Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, por resolución número 713, de fecha 11 de diciembre de 1967, designó al Doctor en Medicina Veterinaria Augusto Leopoldo Durlach para que, en su representación, participe en el referido Seminario;

Que la importancia de los temas a debatirse, que resultan de significativo interés para nuestro país, hace conveniente disponer la concurrencia del citado profesional;

Que el viaje del Doctor Durlach no ocasiona ningún tipo de erogación, toda vez que todos los gastos son afrontados por la Fundación Ford que organiza y subvenciona el Seminario aludido.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para comisionar al funcionario de su jurisdicción, Doctor en Medicina Veterinaria Augusto Domingo Durlach para que, en su representación, participe en el Seminario a que se hace mención en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — La comisión mencionada en el artículo precedente tendrá una duración aproximada de cuatro meses.

Art. 3º — Déjase establecido que el Doctor en Medicina Veterinaria Augusto Domingo Durlach no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Autorízase a una firma a fabricar un motor.

RESOLUCIÓN S. S. I. Nº 153. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 22.630|67, por el cual la firma Televel I. I. F. y C. S. A. solicita aprobación del "despiece" del motor Fuera de Borda "Televel" de dos (2) tiempos, 76 c. c., de 3,3 H. P. de potencia — Modelo Televel número 180.000 y su plan de fabricación, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808|65 (fabricación de motores a combustión interna) según Resolución Nº 312|67:

Que con su solicitud la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º del mencionado Decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808|65, y en virtud a lo autorizado por Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma "Televel" I. I. F. y C. S. A. a fabricar el motor Fuera de Borda "Televel" de dos (2) tiempos, 76 c. c., de 3,3 H. P. de Potencia — Modelo Televel Nº 180.000.

2º — Aprobar el plan de producción presentado por la recurrente para la fabricación de dicho motor, el que se consigna en el Anexo Nº 1 que forma parte de la presente Resolución.

3º — Establecer el valor C y F del motor citado en el apartado 1º y de cada una de laspartes o grupos de partes que lo componen en los montos indicados en las planillas que constituyen el Anexo Nº 2 de la presente resolución.

4º — El valor del motor o sus partes a que se refiere el apartado anterior podrá ser modificado si se comprueba que no concuerda con el real de origen.

5º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

ANEXO Nº 1

Corresponde a la Resolución Nº S. S. I. 153|67 (Decreto Nº 4.808|65) Plan de Fabricación de la firma Televel Industrial Inmobiliaria Financiera y Comercial Sociedad Anónima

AÑO 1967

Categoría	Modelo	Potencia	Cantidad a Fabricar Unidades
"A"	Fuera de Borda "Televel" 180.000	3,3 H. P.	500

ANEXO 2.

Corresponde a la Resolución Nº 153|67 — (Decreto Nº 4.808|65) perteneciente a la firma "Televel I. I. F. y C. S. A."

Valor C. & F. del Motor Fuera de Borda "Televel" de dos (2) tiempos, 76 c. c., 3,3 H. P. a 4.900 rpm. Modelo Televel Nº 180.000 .... D. M. 600.

Valor C. & F. de las partes que componen el motor:

Item Nº	Denominación	Cant. de Pzas. P/ Motor	Precio Unitario DM.	Precio Total DM.
1	Rulemán L 17	1	2,2735	2,2735
2	Aro de pistón	2	0,4945	0,9890
3	Bujía	1	0,7400	0,7400
4	Biela completa	1	7,1000	7,1000
5	Cartucho agujas	1	2,0500	2,0500
6	Pistón O 48	1	8,8248	8,8243
7	Perno de pistón	1	0,8703	0,8703
8	Cilindro	1	17,2561	17,2561
9	Tapa de cilindro	1	6,3540	6,3540
10	Muñón	1	1,2891	1,2891
11	Volante magnético completo, compuesto de:	1	16,6400	(16,6400)
/a	Volante	1	5,5433	5,5433
/b	Ruptor	1	5,5433	1,4017
/c	Condensador	1	0,8921	0,8921
/d	Bobina ext. A. T.	1	3,5044	3,5044
/e	Bobina alimentadora	1	1,5300	1,6300
/f	Base	1	3,0585	3,0585
/g	Ensamble del conjunto	1	0,7100	0,7100
12	Rulemán tipo 6004	1	2,1451	2,1451
13	Ventilador	1	1,8000	1,8000
14	Polea de arranque retractil	1	3,6146	3,6146
15	Semi-carter lado volante	1	6,1993	6,1993
16	Varilla puesta a masa	1	0,2131	0,2131
17	Palanca	1	1,3971	1,3971
18	Semi-carter lado accionamiento	1	6,1993	6,1993
19	Soporte caja	1	16,4300	16,4300
20	Codo de aspiración	1	1,9845	1,9845
21	Contrapeso lado volante	1	6,8557	6,8557
22	Contrapeso lado accionamiento	1	6,9066	6,9066
23	Chapa de seguridad	1	0,1053	0,1053
24	Semi abrazadera superior	1	2,1101	2,1101
25	Cable de bujía	1	2,1500	2,1500
26	Mando de avance completo	1	7,0690	7,0690
27	Terminal cable bujía	1	3,1170	3,1170
28	Silenciador de aspiración	1	1,7904	1,7904
29	Carburador completo compuesto de:	1	9,4000	(9,4000)
/a	Cuerpo	1	4,4876	4,4876
/b	Estrangulador	1	0,3630	0,3630
/c	Soporte anillo tensor	1	0,2421	0,2421
/d	Eje mariposa	1		
/e	Mariposa	1	1,0894	1,0894
/f	Palanca acelerador	1	0,0176	0,0176
/g	Palanca freno	1	0,0300	0,0300
/h	Anillo Seeger	1	0,0300	0,0300
/i	Esfera	1	0,0605	0,0605
/j	Asiento esfera	1	0,3934	0,3934
/k	Plato membrana	1	0,2118	0,2118
/l	Tapa cebador	1	0,7263	0,7263
/ll	Gicleur de mínima	1	0,3328	0,3328
/m	Membrana	1	0,1513	0,1513
/n	Tapón	1	0,0907	0,0907
/ñ	Gicleur de máxima 58	1	0,3328	0,3328
/o	Tapón	1	0,1210	0,1210
/p	Serie de: Tornillos, arandelas, resortes, tuercas, juntas, etc.	1	0,7197	0,7197
30	Llave de paso	1	2,7721	2,7721
31	Eje principal	1	34,5132	34,5132
32	Buje eje motor	1	3,1599	3,1599
33	Piñón	1	7,0972	7,0972
34	Hélice	1	19,2730	19,2730
35	Tuerca hélice	1	2,5115	2,5115
36	Eje soporte	1	2.6200	2.6200
37	Apoyo	1	6,2710	6,2710
38	Volante	2	0,5686	0,5686
39	Soporte timón	1	15,4693	15,4693
40	Timón con puño	1	9,5396	9,5396
41	Intercambiador de calor	1	13,1800	13,1800
42	Envolven	1	4,9701	4,9701
43	Tapa tanque nafta completa	1	5,2842	5,2842
44	Carcaza y tanque completo	1	56,3523	56,3523
45	Soporte completo	1	21,4630	21,4630
46	Sopo. sujeción completo	2	11,7529	23,5058
47	Tapa porta buje completa	1	5.4537	5,4537
48	Eje y corona	1	37,2987	37,2987
49	Pie completo	1	44,1128	44,1123
50	Pata completa	1	70,9668	70,9663
51	Buje antifricción	2	2,9436	5,8872
52	Serie de: Tornillos, tuercas, arandelas, chavetas, anillos, bulones, tubos de centraje, retenes, tapones de goma, juntas, hojalillos, prisioneros, pernos, resortes, espárragos, etc.	1	28,5975	28,5975
	Armado, prueba y pintura	1	34,6900	34,6900
			Total DM.	600.—

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Autorízase a una firma la fabricación de nuevos modelos.**

RESOLUCION S.S.I. Nº 140. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 15.258|67, de la Dirección Nacional de Industria, mediante el cual la firma General Motors Argentina S. A., solicita autorización para fabricar los modelos CD-61703 y CD-62003 con caja de 5 velocidades y a aprobación de nuevos valores FOB correspondientes a dichos modelos con caja de 4 velocidades actualmente en producción; y

CONSIDERANDO

Que la diversificación de los citados modelos con caja de 5 velocidades correspondientes a la categoría "A", se justifica atento a la demanda del mercado de ese tipo de vehículos; no implicando su ejecución mayor erogación de divisas que el ya previsto;

Que en lo atinente a los valores FOB, ellos obedecen a variaciones de precios en el país de origen, habiendo presentado la recurrente la respectiva documentación cumpliendo todos los recaudos de visación exigidos por las disposiciones en vigor;

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Decreto Nº 3642|65 y a la autorización conferida mediante Resolución Nº 831|67.

El Subsecretario de Industria,

Resuelve:

1º — Apruébase la fabricación de los modelos que a continuación se detallan, a producir por la firma General Motors Argentina S. A., no encuadrados en la definición de "nuevos" establecida en el artículo 1º del Decreto número

2822|66, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución número 904|67. Los valores FOB respectivos se aprueban provisoriamente, sujetos a posterior verificación y eventual reajuste.

Vehículos — Modelos	Categoría	Valor por u$s.
Camión CD-61703 — 5 velocidades	A	5.593,38
Camión CD-62003 — 5 velocidades	A	5.706,28

2º — Apruébanse provisoriamente, sujetos a posterior verificación y eventual reajuste los valores FOB de los vehículos que se detallan a continuación los que regirán a partir del 6 de setiembre de 1697.

Vehículos — Modelos	Categoría	Valor por u$s.
Camión CD-61703 — 4 velocidades		5.559,18
Camión CD-62003 — 4 velocidades		5.672,02

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos A. Furlotti

Subsecretaría de Comercio Exterior y de Industria

INDUSTRIA

Tipificación.

RESOLUCION Nº 19 S S. C. E. — Buenos Aires, 8 de enero de 1968

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8061|62 ya la facultad conferida por resolución S.E.I.C. número 831|67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 a 23 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Enrique G. Valente. — Carlos A. Furlotti.

ANEXO 1

Expediente Nº 124.574|67.
Producto Tipificado: Automotores en miniatura, elaborados con aleación de zinc tipo Zamac.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 97.03.00.00.
Reintegro por: Kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 16.— (diez y seis pesos moneda nacional).	———	———

Total Por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 16.— (diez y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Aluminio	35,49	76.01.02.01	—	No
Magnesio	0,25	77.01.02.01	—	No
Zinc en bruto	872,59	79.01.02.00	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 0,25 (veinticinco centavos de dólar)

ANEXO 2

Expediente Nº 124.749|67
Producto Tipificado: Electrodos para soldadura eléctrica por arco.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 83.15.00.00
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|63)
m$n. 3.127.— (tres mil ciento veintisiete pesos moneda nacional).	m$n. 250.— (doscientos cincuenta pesos moneda nacional).	———

Total Por:
Gravámenes Fijos: m$n. 250.— (doscientos cincuenta pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 3.127.— (tres mil ciento veintisiete pesos moneda nac.).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25 o|o de carbono	851,062	73.07.01.01	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 80,00 (ochenta dólares).

ANEXO 3

Expediente Nº: 124.770|67; 125.286|67 y 125.369|67;
Producto Tipificado: Fregadero y piletas de acero inoxidable para cocina.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.38.01.02.
Reintegro por: 10 (diez kilogramos).

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 447.- (cuatrocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional).	m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional).	———

Total Por:
Gravámenes Fijos: m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 447.— (cuatrocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
	Promedio			
Chapa de acero inoxidable	14,30	73.15.20.90	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 15,75 (quince dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº 124.854|67
Producto tipificado: Núcleos de Hierro Carbonilo para electrónica.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.99|65): 85.01.00.06.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 48.— (cuarenta y ocho pesos moneda nacional).	———	———

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 48.— (cuarenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kgs.)	N.A.B. N.A.B.	VERIFICACION Si	No
Polvo de hierro carbonilo	1.300	73.05.01.99	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 2,40 (dos dólares con cuarenta centavos de dólar).

ANEXO 5

Expediente Nº 124.866|67.
Producto Tipificado: Disco bimetálico compuesto de un laminado de capas metálicas y con dos contactos de bimetal de composición: Plata (10 o|o); cobre (50 o|o) y níquel (40 o|o);
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 90.29.00.00
Reintegro por: (100 (cien unidades).

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58) (Dto. 1284|62)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 72.— (setenta y dos pesos moneda nacional).	———	———

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 72.— (setenta y dos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Fleje de bimetal	50	73.15.24.02	—	No
Fleje de bimetal	100	71.06.00.01	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 2,10 (dos dólares con diez centavos de dólar).

ANEXO 6

Expediente Nº: 124.867|67
Producto Tipificado: Chapa laminada de aluminio, pureza 99,5 o|o en rollos, planchas o flejes lisa o gofrada.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 76.03.00.00.
Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 2.889.— (dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos m.|nacional).		———

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 2.889.— (dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Aluminio 99,5 o|o de pureza	1099	76.01.02.01	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 593,45 (quinientos noventa y tres dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 7

Expediente Nº: 124 868|67
Producto Tipificado: Chapa laminada de aluminio aleado al 1,3 o|o de manganeso, en rrollos, planchas o flejes, lisa o gofrada.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 76.03.00.00
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1284/62)
m$n. 2.854.— (dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos m. nacional).	—	—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 2.854 (dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Aluminio 99,5 o/o de pureza	1086	76.01.02.01	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 586,45 (quinientos ochenta y seis dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 8

Expediente Nº: 124.869/67
Producto Tipificado: Chapa laminada de aluminio aleado al 1,4 o/o de magnesio, en rollos, planchas o flejes, lisa o gofrada.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999/65): 76.03.00.00
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1284/62)
m$n. 2.947 — (dos mil novecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional).	—	

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 2.947.— (dos mil novecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Aluminio 99,5 o/o de pureza	1084	76.01.02.01	—	No
Magnesio metálico 99,8 o/o de pureza	16	77.01.02.01	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 595,25 (quinientos noventa y cinco dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 9

Expediente Nº: 124.870/67
Producto Tipificado: Chapa laminada de aluminio aleado al 2,5 o/o de magnesio, en rollos, planchas o flejes, lisa o gofrada.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999/65): 76.03.00.00.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1284/62)
m$n. 2.975.- (dos mil novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional).	—	—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 2.975.— (dos mil novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Aluminio 99,5 o/o de pureza	1068	76.01.02.01	—	No
Magnesio metálico 99,8 o/o de pureza ..	27,5	77.01.02.01	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 593,70 (quinientos noventa y tres dólares con setenta centavos de dólar).

ANEXO 10

Expediente Nº 124.871/67
Producto Tipificado: Chapa laminada de aluminio aleado al cobre, manganeso y magnesio, en rollos, planchas o flejes, lisa o canaleta, gofrada o sin gofrar.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999/65) 76.03.00.00
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1284/62)
m$n. 2.883.— (dos mil ochocientos ochenta y tres pesos moneda nacional).		—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n ———
Gravámenes Variables: m$n. 2.883.— (dos mil ochocientos ochenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Aluminio 99,5 o/o de pureza	1085	76.01.02.01	—	No
Magnesio metálico 99,8 o/o de pureza ..	3,8	77.01.02.01	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 588,25 (quinientos ochenta y ocho dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 11

Expediente Nº: 124.872/67
Producto Tipificado: Perfiles, barras, alambres, alambrones y tubos de extrusión, de aluminio aleado al 0,7 o/o de magnesio y 0,40 o/o de silicio.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999/65): 76.02.00.00 y 76.06.00.00.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1284/62)
m$n. 2.935.— (dos mil novecientos treinta y cinco pesos moneda nacional).	—	—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 2.935.— (dos mil novecientos treinta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Aluminio 99,5 o/o de pureza	1086	76.01.02.01	—	No
Magnesio metálico 99,8 o/o de pureza ..	7,6	77.01.02.01	—	No
Silicio metálico de pureza 98,5 o/o	4,3	28.04.04.04	—	No

Valor Insumos Importados: u$s. 592,85 (quinientos noventa y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 12

Expediente Nº 125.014/67 y 125.015/67.
Producto Tipificado: Barras de acero trefilado y moleteado con alto límite de fluencia para hormigón armado, con menos de 0,25 o/o de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999/65): 73.10.02.09.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1284/62)
m$n. 4.134.— (cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 330.— (trescientos treinta pesos moneda nacional).	—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 330.— (trescientos treinta pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 4.134.— (cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25 o/o de carbono	1125	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.
Valor Insumos Importados: u$s. 105,75 (ciento cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 13

Expediente Nº 125.512/67.
Producto Tipificado: Barras de acero laminadas, redondas y exagonales con 0,25 por ciento y hasta 0,40 o/o de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999/65): 73.10.02.01
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1284/62)
m$n. 9.102.— (nueve mil ciento dos pesos moneda nacional).	m$n. 320.— (trescientos veinte pesos moneda nacional).	—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n.: 320.— (trescientos veinte pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 9.102.— (nueve mil ciento dos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden,

con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con 0,25 % y hasta 0,40 o/o de carbono	1075	73.07.01.02	Si	—

Las verificaciones establecidas comenzarán a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor Insumos Importados: u$s. 131,15 (ciento treinta y un dólares con quince centavos de dólar).

Expediente Nº 125.513|67 ANEXO 14

Producto Tipificado: Barras de acero laminadas, redondas y exagonales con más de 0,60 o/o de carbono.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65: 73.15.09.00

Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 10.574 (Diez Mil Quinientos setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional)	m$n. 320 (Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional)	—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 320 (Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional)

Gravámenes Variables: m$n. 10.574 (Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Tochos (blooms y palanquilla) con alto contenido de carbono (más de 0,60 o/o)	1075	73.15.03.01	si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor Insumos Importados: u$s. 133,30 (Ciento Treinta y Tres Dólares con Treinta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.514|67 ANEXO 15

Producto Tipificado: Barras de acero para hormigón lisas o conformadas con 0,25 o/o y hasta 0,40 o/o de carbono

Posición Nomenclador de Exportación. (Dto. 8.999|65): 73.10.02.09.

Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 9.102 (Nueve Mil Ciento Dos Pesos Moneda Nacional).	m$n. 320 (Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional)	—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 320 (Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional)

Gravámenes Variables: m$n. 9.102 (Nueve Mil Ciento Dos Pesos Moneda Nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Tochos (blooms y palanquillas) con 0,25 o/o y hasta 0,40 o/o de carbono	1075	73.07.01.02	si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor Insumos Importados: u$s. 131,15 (Ciento Treinta y un Dólares con Quince Centavos de Dólar)

Expediente Nº 125.557|67 y 125.016|67 ANEXO 16

Producto Tipificado: Barras o rollos de acero de alto límite de fluencia aletado, torsionado o con resaltes o con relieves sin torsionar; para hormigón armado con 0,25 o/o y hasta 0,40 o/o C.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65: 73.10.02.09.

Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 9.198 (Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos Moneda Nacional)	m$n. 323 (Trescientos Veintitrés pesos Moneda Nacional)	—

Total por:

Gravámenes Fijos: 323 (Trescientos Veintitrés pesos Moneda Nacional)

Gravámenes Variables: m$n. 9.198 (Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos Moneda Nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Tochos (blooms y palanquilla) con 0,25 o/o y hasta 0,40 o/o de carbono	1086,70	73.07.01.02	si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor Insumos Importados: u$s. 132,60 (Ciento Treinta y Dos Dólares con Sesenta Centavos de Dólar)

Expediente Nº 125.089|67 ANEXO

Producto Tipificado: Aleación de zinc para fundición a inyección en lingo tipo Zamac Nro. 3

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 79.01.02.01

Reintegros por: 100 (cien kilogramos).

Escala de valores CIF del Zinc en bruto por tonelada	Derechos de importación (Dto. 1410.67 y complementarios	Gravámenes Variables
de 260 a 265	1.576	1.576
de 265,01 a 270	1.606	1.606
de 270,01 a 275	1.636	1.636
de 275,01 a 280	1.667	1.667
de 280,01 a 285	1.697	1.697
de 285,01 a 290	1.727	1.727
de 290,01 a 295	1.757	1.757
de 295,01 a 300	1.788	1.788
de 300,01 a 305	1.818	1.818
de 305,01 a 310	1.848	1.848
de 310,01 a 315	1.878	1.878
de 315,01 a 320	1.909	1.909
de 320,01 a 325	1.939	1.939
de 325,01 a 330	1.969	1.969
de 330,01 a 335	1.999	1.999
de 335,01 a 340	2.030	2.030
de 340,01 a 345	2.050	2.050
de 345,01 a 350	2.090	2.090

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para la aleaci que incorpore "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 260 hasta un va máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilizaci mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponde con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Centr de la República Argentina, los valores totales de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificació si	no
Aluminio	4,100	76.01.02.01	—	
Magnesio	0,030	77.01.02.01	—	no
Zinc en bruto	100,800	79.01.02.00	si	—

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 260 a 265	28,75
de 265,01 a 270	29,25
de 270,01 a 275	29,75
de 275,01 a 280	30,25
de 280,01 a 285	30,75
de 285,01 a 290	31,25
de 290,01 a 295	31,75
de 295,01 a 300	32,25
de 300,01 a 305	32,75
de 305,01 a 310	33,25
de 310,01 a 315	33,75
de 315,01 a 320	34,25
de 320,01 a 325	34,80
de 325,01 a 330	35,30
de 330,01 a 335	35.80
de 335,01 a 340	36,30
de 340.01 a 345	36,80
de 345,01 a 350	37,30

Expediente Nº 125.089|67 ANEXO 1

Producto Tipificado: Aleación de zinc para fundición a inyección en lingotas tipo Zamac Nº 5

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 79.01.02.01

Reintegro por: 100 (cien) kilogramos

Escala de valores CIF del Zinc en bruto por tonelada	Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	GRAVAMENES VARIABLES
	m$n.	m$n.
de 260 a 265	1.571	1.571
de 265,01 a 270	1.601	1.601
de 270,01 a 275	1.631	1.631
de 275,01 a 230	1.661	1.661
de 280,01 a 285	1.691	1.691
de 285,01 a 290	1.721	1.721
de 290,01 a 295	1.751	1.751
de 295,01 a 300	1.781	1.781
de 300,01 a 305	1.810	1.810
de 305,01 a 310	1.840	1.840
de 310,01 a 315	1.870	1.870
de 315.01 a 320	1.900	1.900
de 320,01 a 325	1.930	1.930
de 325,01 a 330	1.960	1.980
de 330,01 a 335	1.990	1.990
de 335,01 a 340	2.020	2.020
de 340,01 a 345	2.050	2.050
de 345,01 a 350	2.080	2.080

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para la aleación que incorpore "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 260 hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	CANTIDAD (KILOGRAMOS)	N.A.B.	Verificación si	no
Aluminio	4,100	76.01.02.01	—	no
Magnesio	0,030	77.01.02.01	—	no
Cobre	1,030	74 01 04 02	—	no
Zinc en bruto	99,75	79.01.02.00	si	—

cala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 260 a 265	29.55
de 265,01 a 270	30,05
de 270,01 a 275	30,55
de 275,01 a 280	31,05
de 280,01 a 285	31.55
de 285,01 a 290	32.05
de 290,01 a 295	32,55
de 295,01 a 300	33.05
de 300,01 a 305	33,55
de 305,01 a 310	34,05
de 310,01 a 315	34.55
de 315,01 a 320	35.05
de 320,01 a 325	35.55
de 325,01 a 330	36,05
de 330,01 a 335	36.55
de 335,01 a 340	37 05
de 340,01 a 345	37.55
de 345,01 a 350	38,05

xpediente Nº 125.182|67 ANEXO 19

Producto Tipificado: Forros de embrague

Posición Nomenclatura de Exportación (Dto. 8.999|65): 68.14.00.00

Reintegro por: Tonelada

erechos de importación ›to. 1410|67 y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 1.890 (Mil Ochocientos Noventa Pesos Moneda Nacional)	—	—

Total por:

Gravámenes Fijos:

Gravámenes Variables: m$n. 1.890 (Mil Ochocientos Noventa Pesos Moneda Nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización ínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, on relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7 567|63. el tratamiento que en ada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central e la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (KILOGRAMOS)	N.A.B.	Verificación si	no
rafito natural de más de 85 o|o de carbono	26,854	25.04.00.50	—	no
miamto en fibra o en polvo	433.000	25.24.00.50	—	no
aucho natural	22.260	40.01.00.01	—	no
esina fenólica	2,862	39.01.01.99	—	no
esiduos de hidrocarburos pesados altamente aromáticos o de elevada relación carbono hidrógeno para la elaboración de negro de humo	9,900	27.07.00.37	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 159,75 (Ciento Cincuenta y Nueve Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar)

xpediente Nº 125.204|67 ANEXO 20

Producto Tipificado: Negro de humo

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 28.03.00.00

Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 781 (Setecientos Ochenta y un Pesos Moneda Nacional)	—	—

Total por:

Gravámenes Fijos:

Gravámenes Variables: m$n. 781 (Setecientos Ochenta y un Pesos Moneda Nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (KILOGRAMOS)	N.A.B.	Verificación si	no
Residuos de hidrocarburos pesados altamente aromáticos de elevada relación carbono hidrógeno para la elaboración de negro de humo	1.980	27.07.00.37	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 39,05 (Treinta y Nueve Dólares con Cinco Centavos de Dólar)

Nº 125.374|67 ANEXO 21

Producto Tipificado: Carter Superior de Motor F6L-514 peso mínimo 171 kilogramos

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.06.02.04

Reintegro por: Unidad

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 242 (Doscientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional)	m$n. 21 (Veintiún Pesos Moneda Nacional)	—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 21 (Veintiún Pesos Moneda Nacional)

Gravámenes Variables: m$n. 242 (Doscientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (KILOGRAMOS)	N.A.B.	Verificación si	no
Fundición hematitas (arrabio)	108	73.01.02.02	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 8,15 (Ocho dólares con Quince Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.476|67 ANEXO 22

Producto Tipificado: Torre de hierro galvanizado para molino

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.08.03.02

Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1410 67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 3.748 (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional)	m$n. 299 (Doscientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Nacional)	—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 299 (Doscientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Nacional)

Gravámenes Variables: m$n. 3.748 (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567 63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (KILOGRAMOS)	N.A.B.	Verificación si	no
Palanquilla con menos de 0,25 o|o de carbono	996,875	73.07.01.01	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 93,70 (Noventa y Tres Dólares con Setenta Centavos de Dólar)

Expediente Nº 125.477|67 ANEXO 23.

Producto Tipificado: Molino de viento (máquina, rueda y cola)

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.08.03.02

Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 4.027 (Cuatro Mil Veintisiete Pesos Moneda Nacional)	m$n. 279 (Doscientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional)	—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 279 (Doscientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional)

Gravámenes Variables: m$n. 4.027 (Cuatro Mil Veintisiete Pesos Moneda Nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (KILOGRAMOS)	N.A.B.	Verificación si	no
Fundición hematitas arrabio	467,32	73.01.02.02	—	no
Palanquilla con menos de 0,25 o|o de carbono	346,405	73.07.01.01	—	no
Hierro en chapas sin trabajar con un contenido de carbono de hasta 0,40 por ciento	276,471	73.13.03.01	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 101,85 (Ciento un Dólares con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar).

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364 67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A. 01.0.0110.

Régimen solicitado: Ley 14.780 — Decreto 6.339|63.

Monto de la inversión, como aporte de capital u$s. 1.427.685.

Localización de la Planta: Olmos (Provincia de Buenos Aires).

Bienes a producir: Fibras Poliester.

Capacidad a instalar: Aumento de 1.400 tn año.

Iniciación de actividades: Complementación gradual hasta alcanzar el aumento de 1.400 tn|año en 1970.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.21|2 Nº 889 v.23|2|68

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL

RESOLUCION DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sesión del 31 de Enero de 1968.

Artículo 1º — Los billetes de m$n. 50 y m$n. 100 emitidos por el Banco Central de la República Argentina, impresos en tipografía y en cuyo anverso figura a la izquierda la efigie del "El Progreso", y los billetes de m$n 500, emitidos también por esta Institución, que tienen impreso en su anverso el texto "Ley Nº 12.155 del 28 de marzo de 1935" o "Leyes Nros. 12.962 y 13.571" y en su reverso el frente del edificio del Banco Central, dejarán de tener curso legal a partir del 29 de marzo de 1968.

Art. 2º — Dichos billetes podrán ser canjeados en los Bancos hasta el 30 de setiembre de 1968, fecha a partir de la cual quedarán desmonetizados

Art. 3º — Comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

e.21|2 Nº 890 v.21|2|68

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

CDE. Exp. Nº 59.237|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los in-

teresados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 30, a cargo del Dr. Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60 del Dr. Jorge F. Aquilio, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el isterés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio - Subsecretario Justicia.

e.19|2-Nº 828-v.21|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

CDE. Exp. Nº 59.211|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Correccional letra "J", a cargo del Dr. Horacio Calvo, Secretaría Nº 65 del Dr. Carlos Aníbal Valenzuela, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio - Subsecretario Justicia.

e.19|2-Nº 829-v.21|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judicia'es y Notariales de la Capital Federal

CDE. Exp. Nº 59.210|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Correccional letra "L", a cargo del Dr. Luis E. Argüero, Secretaría Nº 70 del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio - Subsecretario Justicia.

e.19|2-Nº 830-v.21|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5364|67; Art. 6º)

Proyecto Nº A—01.0.0109. Régimen solicitado Ley 14.780; Decretos Nros. 5339|63 y 3113|64. Monto de la inversión: u$s. 115.000.000.—. Localización de la Planta: Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires). Bienes a producir: Etileno 118.000 ton|año. Cloro 90.000 ton|año. Soda cáustica 100.000 ton|año. Cloruro de vinilo monómero 50.000 t.|a. Polietileno 40.000 t|a.; solventes clorados 20.000 t.a.; Oxido de Etileno 15.000 t|a.; Oxido de propileno 10.000 t.a.; Glicoles Etilénicos 20.000 t|a.; Glicoles polipropilénicos 10.000 t|a., Acetaldehido 40.000 t|a. Iniciación de Actividades: 2º Semestre 1971. Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.16|2. Nº 794. v.21|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALVAREZ, Leandro
ALBORNOZ, José Bartolomé
ALCARAZ, Mario Luis
ACEVEDO, Manuel Vicente
ALEGRE, Ventura
ARIAS, Gabriel Eleuterio
BECERRO, Rafael Carlos
BORGUES, Raúl Luis
BELLO, Juan Carlos
CANTOS, Francisco Ambrosio
CAMPOS, Héctor Bebe
CALLEJO, Hugo Alvaro
CORIA, Juan Alfredo
CAÑAS, Miguel Guillermo
CLEMENTE, Antonio
CARRANZA, Juan Eloy
DA CAMPO, Hugo
DIAZ, Carlos
DEL GRECO, Héctor Hugo Vicente
DOMINGUEZ, Felipe Santiago
ESPINOSA, Irineo
FALAPPA, Armando
GARCIA, Carlos Augusto
GALEOTA, Juan José
GRIOLI, Roberto
GONZALEZ, Máximo
GONZALEZ, Albano
KASS, Luis
LONCAMILLA, Daniel
LOPEZ, Pedro Manuel
MAIDANA, Crispín
MARTINEZ, José
MAIDANA, Juan Manuel
MARINELLI, Miguel Angel Roque
MASTROMONACO, Juan
MARTINEZ, José de Jesús
MIGLIARINI, Luis Sergio
MUSOTTO, Francisco
NOCEDA, Enrique
OLOCCO, Jorge Bartolo
PELLEROLA, Miguel
PASSERA, Eduardo
PEREIRA, Paulino
PASCUAL RAIMUNDO, Colameo
PINTOS, Eduardo Ricardo
PEÑA, José Carlos
PALAVECINO, Sixto Urbano
PALMA, Elpidio Gerónimo
PUZZO, Luis
PONCE, Octavio
RUIZ BARRIOS, Victoriano
RODRIGUEZ, Agudin José
SCHUNK, Víctor
TACHINI, Luis Alberto
TREJO, Angel Lázaro
TIRAPEGUI, Augusto
ULLUA, Juan
VIDAL GUERRERO, José Hernán.

— Buenos Aires, febrero de 1968.

e.16|2. Nº 793. v.4|3|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 57.561-DMc I-1967

La Institución necesita proveer dos cargos de Informante Técnico Principal en el Departamento Funcionamiento Aglomerado Bonaerense le la Dirección de Máquinas e Industrias.

Sueldo para aspirante externo: Con título de Ingeniero, $ 47.920 m|n y con título de Técnico Electrotécnico, $ 38.738 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de Ingeniero con orientación mecánico-electricista, electricista o industrial, o de Técnico egresado de Escuelas Industriales de la Nación, ciclo superior la especialidad Electrotécnico. En este último caso deberán contar con más de cinco años de experiencia en la profesión. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que demuestren experiencia en instalaciones eléctricas de alta tensión, conocimientos de motores sincrónicos y bombas de agua.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 13 marzo 1968.

e.21|2. Nº 878 v.23|2|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS

Expte.: 54.472 DEAB 1967

La institución necesita proveer un cargo de Informante Técnico en el Departamento Establecimientos Industriales, de Aglomerado Bonaerense, Capital Federal.

Sueldo para aspirante externo: pesos 50.473 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico, con orientación sanitaria.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 12 marzo 1968.

e.20|2. Nº 855 v.22|2|68

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS GENERALES

DISPOS. Nº 27. — Bs. As., 30|1|1968

VISTO que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Aprendizaje solicita que se llame a concurso para cubrir 4 cargos vacantes de la Clase B, Grupo III, Director de Escuela de Aprendices;

Teniendo en cuenta que la cobertura de los referidos cargos es imprescindible para asegurar el normal desenvolvimiento de las Escuelas que de ella dependen,

El Director General de Personal y Servicios Generales, Dispone:

1º — Llamar a concurso de antecedentes para el día 28 de marzo de 1968, a fin de cubrir 4 cargos vacantes (B-III), Director de Escuela de Aprendices (Nº 1, Capital Federal; Nº 2, Rosario Santa Fe; Nº 3, Paraná-Entre Ríos y Nº 4, Concepción del Uruguay, Entre Ríos), dependientes de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Aprendizaje, de acuerdo con las determinaciones del Escalafón vigente (Decreto Nº 9.530 58, t.o. decreto Nº 14|64) y decretos complementarios, Resolución Nº 3201 60 y complementarias y en lo que fuere de aplicación la Resolución Nº 83|61.

La remuneración que corresponde a los aludidos cargos (excepto bonificación por antigüedad, título y subsidio familiar) es la siguiente:

Con horario de 45 horas semanales .... $ 35.000
Con horario de 35 horas semanales .... $ 29.700

2º — La recepción de solicitudes para intervenir en el expresado concurso se realizará hasta el día 4 de marzo de 1968, inclusive, quedando circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revisten en las Clases "B" en grupos inferiores al del cargo a cubrir, "C" y "D" grupos I y II, que posean título de profesor de enseñanza media o bien ciclo secundario o universitario completo, con acreditación de actuación docente anterior.

Las solicitudes e informes para intervenir en el referido concurso serán proporcionados en la Dirección General de Personal y Servicios Generales (División Clasificación y Selección), Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, Capital Federal. Dichas solicitudes podrán ser presentadas personalmente o enviarlas mediante pieza postal (certificada con aviso de retorno).

4º — La Junta Examinadora para el concurso a que se refiere la presente Disposición será presidida por el Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (A-I) Ingeniero D. Jorge Alberto Simonelli e integrada, en carácter de vocales por los agentes jerarquizados (B-I), profesor D. Carlos Agustín Garbarino y señor D. Raúl Alexis Groppo.

5º — Gestionar la publicación de la presente Disposición por el término de tres (3) días en el Boletín de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y en el Boletín Oficial por igual término formular la pertinente circular que determina el inciso b) del punto 29º del citado Escalafón y previo conocimiento de los funcionarios designados para integrar la Junta Examinadora y de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Aprendizaje, resérvese en la División Clasificación y Selección hasta su oportunidad.

e.19|2 Nº 821 v.21|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 133 — DEAB. — 1968

La Institución necesita proveer un cargo de Capataz de 2da., Departamento Cloacas y Pluviales de Aglomerado Bonaerense, Circuito Villa Devoto.

Sueldo para aspirante externo: pesos 35.709 min. más salario familiar y|o antigüedad.

Los aspirantes deberán poseer amplios conocimientos sobre construcción, funcionamiento y conservación de redes cloacales y pluviales, como así también sobre la técnica y empleo de máquinas y herramientas para la desobstrucción, rastreo y limpieza de las instalaciones.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 11 Mar 1968.

e.19|2 Nº 831 v.21|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 1605 — Prov. 1968

La Institución necesita proveer un cargo de Inspector de Obras Domiciliarias en el Distrito Nogoyá (Entre Ríos).

Sueldo para aspirante externo: pesos 35.000 m|n., más salario familiar y antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 11 marzo 1968.

e.19|2 Nº 832 v.21|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 56.319. DC. 1967

La Institución necesita proveer los siguientes cargos para desempeñarse en la Capital Federal:

1 Ingeniero: — Sueldo $ 54.152. — Título: Ingeniero Civil, hidráulico o en construcciones. Tendrán preferencia los graduados en la Escuela de Ing. Sanitaria.

4 Ingenieros Ayudantes. — Sueldo $ 47.920. — Título: Ingeniero Civil, hidráulico o en construcciones. Tendrán preferencia los graduados en la Escuela de Ing. Sanitaria.

1 Dibujante del calculista y|o proyectista. — Sueldo: M. M. Obras: $ 31.26[illegible] Sueldo: T. Const.: $ 29.765. — Título: Maestro Mayor de obras o Técnico Constructor, con experiencia y [illegible] mientos de la función a asignar.

1 Dibujante. — Sueldo: M. M. Obras: $ 29.641. — Sueldo: T. Const.: $ 28.1[illegible] — Título: Maestro Mayor de obras o Técnico Constructor, con experiencia y conocimientos de la función a asignar.

1 Computista-presupuestista-Auxiliar — Sueldo: M. M. Obras: $ 28.519 Sueldo: T. Const.: $ 27.023. — Título: Maestro Mayor de obras o Técnico Constructor: con experiencia y conocimientos de la función a asignar.

2 Computista-presupuestista-Ayudante. — Sueldo: $ 26.026. — Título: Técnico constructor con experiencia en la función a asignar.

4 Dibujantes copista principal. — Sueldo $ 26.026. — Título: Técnico constructor con experiencia en la función a asignar.

Más salario familiar y|o antigüedad.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 11 marzo 1968.

e.19|2 Nº 833 v.21|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2025 - Prov. - 1968

La Institución necesita proveer el cargo de Inspector de obras domiciliarias en el Distrito Rivadavia-Junín (Mendoza).

Sueldo para aspirante externo: pesos 35.000 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma.

Plazo Presentación: 11 marzo de 1968.

e.19|2-Nº 834-v.21|2|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública Nº 1, de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", de la Universidad Nacional de Córdoba, hasta el día 29 (veintinueve) de marzo de 1968 a las 10 horas, para la compra de: Máquinas de escribir, de aprendizaje y oficina; Equipo Fotográfico; Cortinas y Cortinados; Equipo de impresión; Cortinas Plásticas. — Pliegos: Consultas: Secretaría de la Escuela (Trejo 294), o en la Delegación de la Universidad, calle Tacuarí 231, 2º piso, Capital Federal. — Recepción de propuestas: Secretaría de la Escuela, Trejo 294, donde se procederá a la apertura.

e.21|2 Nº 880 v.5|3|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 9|68, para el día 4 de marzo de 1968, a las 15 horas, con el objeto de contratar la impresión de una Revista.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso: Capital Federal.

e.21|2. Nº 832 v.22|2|68

Secretaría de Comunicaciones

RREOS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 23.719 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya ertura tendrá lugar el día 29 de fe-ro de 1968, a las 16, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre las Oficinas del Correo Central 132, 6º piso, local 640, Capital y Sucursales de la Capital Federal (Líneas 9 y 14).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil, de 7 a 19 hs. — Director General de Administración.

e.21|2 Nº 863 v.22|2|68

RREOS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 23.720 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de febrero de 1968, a las 15, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal (Líneas 7, 12 y 23).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil, de 7 a 19 hs. — Director General de Administración.

e.21|2 Nº 864 v.22|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 23.717 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de febrero de 1968, a las 15.30, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre las Oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal (Líneas 8, 13 y 24).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil, de 7 a 19 hs. — Director General de Administración.

e.21|2 Nº 865 v.22|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 56|68. — Vencimiento: 12|3|68, a las 9 horas: Por el arrendamiento de un edificio en la localidad de Altos de Chipión, Pcia. de Córdoba, durante tres años con opción a uno y otro más.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras Oficinas, sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7 a 17 horas, y también en nuestras Oficinas Comerciales de la Ciudad de San Francisco, Pcia. de Córdoba y de la Ciudad de Córdoba, sitas en la calle Pueyrredón 35 y Av. Colón 210, respectivamente.

e.21|2 Nº 885 v.29|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 20-P|68. — Vencimiento: 8|3|68, a las 9 horas: Por la provisión de Capacitores, con dieléctrico de papel y electrolíticos y Varistores.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8 a 17 horas.

e.21|2 Nº 886 v.29|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicio de Luchas Sanitarias

SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 15|68, para el día 4 de marzo de 1968 a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de talonarios impresos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central-Suministros y Patrimonial, Diag. Julio A. Roca 751, 1º piso, Cap. Fed., dentro del horario de 9 a 12,30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e.21|2 Nº 866 v.22|2|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno y|o propiedad para demoler desocupada en la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco.

El terreno y|o propiedad a demoler deberá reunir las siguientes condiciones:

Dimensiones mínimas: 500 m2. con 17 m. de frente.

Ubicación: Tomando como referencia la Avenida Laprida entre Avenida Don Orione y Avenida Gaboto, los ofrecimientos deberán estar ubicados sobre la Avenida de referencia, o a dos cuadras como máximo.

La apertura de las propuestas se efectuará el 20 de marzo de 1968 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal y en la Sucursal Resistencia (Chaco).

Los pliegos serán entregados sin cargo.

e.21|2 Nº 867 v.29|2|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte.: Nº 335.410|68. — Apertura el 4|3|68 a las 14 horas. — 1 máquina para desintercalado de papel en pila. — 1 máquina para revestir cilindros.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, División Compras, T. E. 32.1130.

e.21|2 Nº 868 v.22|2|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte. 337.389|67. — Apertura el 4|3|68 a las 14,30 hs. — 100 Anodos de níquel elípticos, despolarizados.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, División Compras, T. E. 32.1130.

e.21|2 Nº 869 v.22|2|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Leña de quebracho y sauce. — Expediente: 604|1968. — 4|3|1968 a las 15 y 15 hs.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.21|2 Nº 870 v.22|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Adquisición inmueble destinado a Casa Administración del distrito 3 de Febrero (Buenos Aires), ubicado dentro de las siguientes zonas: "A", circunscripta por las calles General Mitre (Ruta 201), Villarino, Bonifacini y General Hornos y "B" Circunscripta por las calles Cortejarena, Libertad, C. Oyuela, Lacroze, Ombú, Rodríguez Peña, Esmeralda, San Martín, Ameghino y Del Pacífico.

Expediente: 28.263|1967. — 4|3|1968 a las 15 hs.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.21|2 Nº 871 v.22|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 800|0, hasta el día 22 de marzo de 1968 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la construcción de los edificios para las plantas transmisora y receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincia en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, incluso amoblamiento. — Presupuesto oficial: $ 83.700.000.— Importe de la garantía: $ 837.000.— m|n. — Pliego, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16, Capital Federal. — Precio documentación: $ 8.000.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|2 Nº 872 v.14|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, acceso al Aeródromo de Monte Caseros (ejec. obras básicas y calzada de hormigón) en la prov. de Corrientes. $ 8.928.440. — Depósito de garantía: $ 89.285. — Presentación propuestas: 29 de marzo a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 873 v.14|3|68

Secretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Bartolomé Mitre 3342 - Capital

Licitación pública Nº 8.251|68 — Apertura: 11|3|68 a las 11 horas.

Colocación y retiro de publicidad.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 11.30 horas.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.21|2 Nº 887 v.22|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

C. Florito 950 - Avellaneda - 208 - 1969

Llámase a licitación pública Nº 5|68 para el día 12 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de policloruro de vinilo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.21|2 Nº 874 v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Producción

DIVISION COMPRAS

Av. Cabildo 65 — Buenos Aires

Licitación Pública Nº 42|68

Llámase a licitación pública Nº 42|68 para el día 24 de marzo de 1968 a las 11 horas, por la adquisición de trefilas de diamantes.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.21|2 Nº 875 v.22|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero (Provincia de Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 1.503|68 para el día 4 de marzo de 1968, a las 12.15 horas, por la provisión de 60.000 bolsas multicapa de 5 hojas para sulfato de amonio — plano 1328 - K.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.21|2 Nº 876 v.22|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio —Palpalá— Jujuy

Licitaciones Públicas

8|3|68, Nº 9|68, a las 11 hs. por caño de hierro negro.

11|3|68, Nº 7|68, a las 10 hs.; por tablas y postes de madera dura.

11|3|68, Nº 8|68, a las 11 hs.; por materiales refractarios.

13|3|68, Nº 6|68, a las 11 hs.; por Fluoruro de calcio.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura. Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.21|2 Nº 881 v.22|2|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO CUERPO EJERCITO VTO.

Villa Floresta — Bahía Blanca

LICITACION PUBLICA Nº 19|67

Para el día 8 de Marzo de 1968, 9 horas

Nº 19|67 — Hora 9. — Provisión de Calefones para gas natural de 14 a 16 litros por minuto de rendimiento y piezas para adaptar los mismos, según pliego de condiciones. — Para ser puestos sobre vagón con destino al Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 9 - Puerto Deseado - Santa Cruz.

Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando de Ingenieros o Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horarios de oficina, o en la Oficina de Ingenieros del Comando del Vto. Cuerpo de Ejército - Villa Floresta - Bahía Blanca.

Por la presente licitación rige el Decreto 6.900|63, la garantía será del 1 o|o de la oferta en efectivo (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Bahía Blanca - Cuenta Nº 4-200-272) o en pagaré.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora mencionada, en la Oficina de Ingenieros - Comando Vto Cuerpo Ejército - Villa Floresta - Bahía Blanca

Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete.

e.21|2-Nº 882-v.28|2|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

LICITACION PUBLICA Nº 1959|68

Thinner uso aeronáutico, de acuerdo con la Especificación H.P-40 A.

Los pliegos de documentación y especificación técnica podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de marzo de 1968 a las 11 30 horas.

e.21|2-Nº 888-v.28|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 00301|68

Llámase a Licitación Pública Nº 9|68 para el día 4 de marzo de 1968 a las 17 horas, para la provisión de los elementos que se detallan a continuación, con destino a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Películas publicitarias sonoras para T. V., de Dibujos animados de la categoría Blanco y Negro y copias de las mismas

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones), Defensa Nº 120, 6º piso, Capital Federal, en donde se proveerán los pliegos e informes correspondientes.

e.21|2-Nº 877-v.22|2|68

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL EN ESPERANZA

(Provincia de Santa Fe)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para el día 4 de Marzo de 1968 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Esperanza (Pcia. de Santa Fe) durante el Ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Delegación Sanitaria Federal - Serv. de Compras y Suministros, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Oficina y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Rubros varios.

Delegación Sanitaria Federal, Serv. de Compras y Suministros Santa Fe, Febrero 15 de 1968.

e.21|2-Nº 883-v.22|2|68

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

Cnel. Gil 751 — Santa Rosa, La Pampa

Expediente Nº 19|68

Llámase a Licitación Pública Nº 6|68 para el día 11 de Marzo de 1968, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a los servicios dependientes de esta jurisdicción y durante el ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal sito en Coronel Gil 751, Santa Rosa, La Pampa, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada Delegación y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial: Sección Contrataciones, Paseo Colón Nº 329, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Medicamentos.

e.21|2-Nº 884-v.22|2|68

LICITACIONES ANTERIORES

Secretaría de Radiodifusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública Nº 5|68. Adq. muebles, heladeras y otros, en canje publicitario. — Apert. 5|3|68, 15 horas. — Pliegos, de 13 a 18 horas. — Compras: L. N. Alem 707, Capital Federal.

e.15|2. — Nº 751 v.28|2|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.298|67

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de dos máquinas de escribir eléctricas, con destino a la Dirección de Despacho del H. C. Superior.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 13 de marzo de 1968, a las 18 horas. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.20|2-Nº 838-v.21|2|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.397|67

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de una máquina franqueadora postal, con destino al Departamento de Mesa General de Entradas y Archivo.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 13 de marzo de 1968, a las 18.30 horas. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.20|2-Nº 839-v.21|2|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.428|67

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de papel continuo para impresora de computadora con destino a la Dirección de Mecanización.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 10 de marzo de 1968, a las 18 horas. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.20|2-Nº 840-v.21|2|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (uno) para el día 1º (primero) de marzo de 1968, a las 10 (diez) horas, para la adquisición de pupitres, pizarrones, escritorios, sillas, mesas, de madera y metálicos.

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones podrán consultarse en Habilitación de esta Facultad, Av. Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e. 20|2 Nº 861 v. 21|2|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68 para el día 28 de febrero de 1968, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de seis (6) ascensores.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 666, 5º piso, Capital Federal.

e.20|2-Nº 841-v.21|2|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expediente C.3156|67 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14, cuya apertura tendrá lugar el día 28|2|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I.P., Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para la provisión de materiales de construcción, con destino a la Colonia Penal de General Roca (U.5).

Informes y pliegos: Dirigirse a la División Contrataciones I.P., Paso 550, p. 3º, Capital Federal y Colonia Penal de General Roca (U.5), Pcia. de Río Negro. — El Director de Administración.

e.20|2-Nº 842-v.21|2|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. D.467|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 18, cuya apertura tendrá lugar el día 11|3|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones (I.P.), Paso 550, piso 3º Capital Federal, para la provisión de telas, hilos para coser y trajes pijamas.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables; de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.19|2. — Nº 802 v.1º|3|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 1

Expte. 953|OS|68

Llámase a Licitación Pública hasta el 23 de febrero del cte. año, a las 11 horas, para la adquisición de Películas Radiográficas de 24x30, 30x40 y 35,6 por 43,2 cm.

Retiro y Consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 11 a 17, en el Departamento Administrativo y Acc. Social (Compras), sito en la calle Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicado. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1968.

$ 456.— e.19|2 Nº 56.152 v.21|2|68

ADMINISTRACION

Expediente Nº 23.721 SC|67

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1968, a las 15.15, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y sucursales de la Capital Federal (Líneas 4 y 20).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — Director General de Administración.

e.20|2-Nº 843-v.21|2|68

ADMINISTRACION

Expediente Nº 23.718 SC|67

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1968, a las 16, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y sucursales de la Capital Federal (Líneas 6 y 22).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — Director General de Administración.

e.20|2-Nº 844-v.21|2|68

ADMINISTRACION

Expediente Nº 23.724 SC|67

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1968, a las 15.30, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y sucursales de la Capital Federal (Líneas 5 y 21).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — Director General de Administración.

e.20|2-Nº 845-v.21|2|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 17|968

Llámase a licitación pública para adquirir "Sacas de correspondencia".

Las propuestas serán recibidas hasta el 1º de marzo de 1968, a las 17.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1968.

e.12|2-Nº 659-v.21|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 23-P|68 — Vencimiento: 11 de marzo de 1968, a las 11.30 horas.

Por la contratación de un Sanatorio para servicios asistenciales, por el término de un (1) año.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras oficinas sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención: de 7 a 17 horas.

e.16|2 Nº 784 v.4|3|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 18-P|68 — Vencimiento: 6 de marzo de 1968, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Baldes y Bolsas de Lona, Lonas Impermeables y Cataviento.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en nuestras oficinas sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.16|2 Nº 785 v.22|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 22-P|68

Vencimiento: 4|3|68, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de Tubo de P.V.C., Cabezales y Manguitos de Polietileno, Spaghetti de Polivinilo y Adhesivo para Pegamento.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras oficinas, sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.15|2. — Nº 749 v.21|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 19—P|68. — Vencimiento 4|3|68, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Formularios Sistema Continuo.

Pliego de Condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas, en nuestras Oficinas, sitas en Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención: de 7 a 17 horas.

e.12|2-Nº 681-v.23|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 21—P 68. — Vencimiento: 6|3|68, a las 9 horas.

Por la Provisión de Plomo, en ligaduras, grampas y caños: Soldaduras varias y Plomo puro comercial.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital. — Horario de atención: de 8 a 17 horas.

e.12|2 Nº 682 v.23|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente 22.755 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1968, a las 15.30, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursal Morón (Bs. As.), con apéndice entre Sucursal Ciudad del Libertador General San Martín y Estafeta Del Viso (Bs. As).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — Director General de Administración.

e.13|2.Nº 689-v.22|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Número 1.353, Expediente Nº 3.904|66, otorgamiento permiso precario de ocupación en jurisdicción del Parque Nacional Lanín, con destino a la construcción de una hostería en el paraje Nonthue.

Apertura: El día 29 de abril de 1968, a las 17 horas, en la División Suministros, Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal y en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Neuquén.

Pliegos e Informes: Al precio de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional), en las mencionadas direcciones. — Director de Contaduría.

e.20|2 Nº 846 v.22|2|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 14|68, para el día 28 de febrero de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de tres congeladoras para operar hasta 40 grados bajo cero.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e.20|2 Nº 847 v.21|1|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para el día 7 de marzo de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de 900 toneladas de pasto alfalfa —forraje— de procedencia de zona libre de aftosa, a entregarse en forma parcial durante el año 1968.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Servicio Administrativo Central — Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, y Encargado del Campo Las Plumas —Sr. Lewis—, Al 722, Esquel, Chubut, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas.

La apertura de ofertas se realizará en SELSA —Servicio Administrativo Central— Diagonal J. A. Roca 751, primer piso, Capital Federal.

e.19|2 Nº 810 v.23

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº P|68, para adquisición de cubiertas cámaras, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y apertura de propuestas, se realizará el 28 de febrero del año en curso, a las 15 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego: $ 2.000 m|n.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

e.20|2 Nº 859 v.21|2

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 20.564|63

Llámase a Licitación Pública Nº el día 16 de abril de 1968, a las tr horas, para la construcción, por ajuste alzado, de usina y estructura de nuevo lavadero en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. oficina 325, Capital Federal. — Pliego: m$n. 10.000.

Presupuesto oficial: m$n. 36.608.449

Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial

Buenos Aires, febrero 20 de 1968.

El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.20|2 Nº 849 v.13|3|

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por siguiente contratación:

Expte.: Nº 335.408|68. — Apertura: 19|3|68, a las 14.30 horas: 3 máquinas Tipográficas a 2 colores.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº - Puerto Nuevo, Capital Federal - División Compras - T. E. 32-11

e.16|2-Nº 764-v.29|2|

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de 300 sellos numerados metálicos. Apertura: 4|3|68, a las 14 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor m$n.

e.20|2 Nº 848 v.22|2|6

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal Coronel Dorrego (Buenos Aires): Reparaciones Generales y Pintura. — Fecha de Apertura: 13|3|68. — Valor Pliego: $ 1.000.

Sucursal: Talleres Barracas: Reparación de pisos y submuración de muros. — Fecha de Apertura: 14|3|68. — Valor del Pliego: $ 1.500.

Sucursal Ucacha (Cba.): Repar. Gr. Pintura y Electricidad. — Fecha de Apertura: 15|3|68. — Valor del Pliego $ 1.500.

Sucursal Coronda (Sta. Fe): Repar. Grales. y Pintura. — Fecha de Apertura: 18|3|68. — Valor Pliego: $ 2.000.

Sucursal Nicanor Olivera (Buenos Aires): Remodelación y ampliación. — Fecha de Apertura: 19|3|68. — Valor Pliego: $ 2.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

e.19|2 Nº 811 v.21|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal Olivos (Bs. Aires): Ampliación local Archivo. — Fecha de Apertura: 1|3|68. — Valor Pliego: $ 2.000.

Sucursal Ag. Paternal: Rep. cubiertas de techos. — Fecha de Apertura: 4|3|68. — Valor Pliego: $ 600.

Sucursal Puán (Buenos Aires): Rep. cubiertas de techos. — Fecha de Apertura: 5|3|68. — Valor Pliego: $ 1.000.

Sucursal Tornquist (Buenos Aires): Reparación Inst. Eléctrica. — Fecha de Apertura: 6|3|68. — Valor Pliego: pesos 1.000.

Sucursal Ag. Villa Crespo: Prov. y Coloc. mosaicos y trabajos varios. — Fecha de Apertura: 7|3|68. — Valor Pliego: $ 1.000.

Sucursal Paraná (E. R.): Rep. Instalación de Calefacción. — Fecha de Apertura: 8|3|68. — Valor Pliego: pesos 1.000.

Sucursal Frías (S. del Estero): Reparaciones generales y pintura. — Fecha de Apertura: 11|3|68. — Valor Pliego: $ 1.000.

Sucursal Chilecito (L. R.): Repar. generales y pintura. — Fecha de Apertura: 12|3|68. — Valor Pliego: $ 1.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

e.19|2 Nº 812 v.21|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel, cartón y cartulinas. — Apertura: 13|3|68, a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.

e.12|2. Nº 665 v.21|2|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 5|68 para el día 7 de marzo de 1968 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Papas —dependiente del Departamento Mercados—, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.19|2 Nº 836-v.1º|3|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por diez (10) días llámase a Licitación Pública Nº 414 68, para los trabajos de: Remodelación y adaptación del Pabellón Nº 15, laboratorio de textiles, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 38.118.920.— m|n. Apertura: 14 de marzo de 1968, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas, Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Cap. Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. Jorge Moquedze Mazalan, Gerente de Finanzas—Int.

e.9|2 Nº 647. v.22|2|68

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a licitación pública G. y M. Nº 1|68, para el día 6 de marzo de 196.., a las 14 horas, para la adquisición de "Máquina Cortadora y Formadora de Electrodos y Electrodos de Grafito".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.20|2 Nº 850 v.22|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 291 68, a realizarse el día 6 de marzo de 1968, a las 12 horas, para la provisión de 7.000 protectores de material aislante P.V.C., apto para ser usado en redes de baja tensión.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Compras-Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554 P. Baja, Capital Federal.

e.20|2 Nº 851 v. 21|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 24|68.

Para la Provisión de 12 equipos hidrogrúas perforadores.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 15 de marzo de 1968, a las 12.30 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 24|68.

e.16|2-Nº 787-v.29|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

25|68 — Cabezas de pozos. (Dispuesta para el 22|2|68, 10 horas), se prorroga su apertura para el día 2 de Abril de 1968 a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|2 Nº 816-v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

65|68 — Motores. — Fecha de apertura para el día 14 de marzo de 1968 a las 10.30 hs.

66|68 — Repuestos para motores Superior. — Fecha de apertura para el día 25 de marzo de 1968 a los 10 hs.

77|68 — Cables de acero y accesorios. — Fecha de apertura para el día 19 de marzo de 1968 a las 11 hs.

78|68 — Caños de acero. — Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1968, simultáneamente en Houston Texas - EE.UU., de Norteamérica coincidentemente a las 12 hs. Argentina.

Consultas y pliegos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed. y Of. en Houston.

e.19|2-Nº 817-v.23|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

67|68 — Adquisición de subestructuras, plataformas y roldanas. Fecha de apertura para el día 1º de abril de 1968 a las 10 hs.

75|68 — Bombas varias. — Fecha de apertura para el día 25 de abril de 1968 a las 10 hs.

76|68 — Hidróxido de sodio. — Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968 a las 11 hs.

79|68 — Tanato de sodio. — Fecha de apertura para el día 14 de marzo de 1968 a las 11.30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|2-Nº 818-v.5|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|13|68: s| Contratación mejorados de caminos y explanadas, agua para riego y reparación de explanaciones en campamento Colonia Catriel (Río Negro), por un año de trabajo con opción a otro.

Fecha de Apertura: 8 de marzo de 1968, a las 12,30 Hs., en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y.P.F. (Plaza Huincul — Neuquén).

Pliegos: Podrán ser solicitados a la Administración de YPF — Plaza Huincul (Neuquén), o a nuestra Dirección General, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 10.000.

e.19|2 Nº 814 v.23|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|1248|67: Sl Provisión y montaje de la estructura para puente grúa de 20 toneladas en el sector Pañol de explotación del Yacimiento Plaza Huincul; (2º llamado).

Fecha de Apertura: 5 de marzo de 1968, a las 11 Hs., en la Oficina de Contratos e Inspección Ténica de Y.P.F. (Plaza Huincul — Neuquén).

Pliegos: Podrán ser solicitados en Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza, Comodoro Rivadavia o en nuestra Sede Central sita en Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 4.000.

e.19|2 Nº 815 v.23|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

62|68 — Protectores para barras de sondeo.

Fecha de apertura: para el día 22 de marzo de 1968. a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.). Cap. Fed.

e.8|2-Nº 633-v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas
LICITACION PUBLICA Nº 80|68

(Para Empresas Nacionales y Extranjeras). Exploración Desarrollo y Explotación: Prov. del Neuquén: Zona B — Chihuido del Medio. Zona C — Chihuido Sur. — Zona D, Sur Arroyo Picun — Leufú.

Prov. de Salta y Formosa: Zona "Balbuena — Bermejo", "Churete".

Fecha de apertura sobre "A" (Curso Antecedentes): 13|3 68, a las 11 horas. — Fecha de apertura sobre "B" (Cotización): 11|7|68, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 100.000.—; venta Av. R. S. Peña 777 (7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Información Técnica: A Firmas Seleccionadas — Según sobre "A" m$n. 200.000.— en Av. R. S. Peña 777, 9º piso, Of. 906.

e.12|2. Nº 685. v.23|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 70|68. — (Exclusiva para Empresas Nacionales).

Explotación del Yacimiento Las Heras (Prov. de Santa Cruz).

Alternativa I - Bajo Forma Sociedad Anónima.

Alternativa II - Bajo Contrato de Explotación.

Fecha de apertura sobre —A— 15|4|68, a las 11 horas.

Fecha de apertura sobre —B— 7|5|68, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 150.000.00.

Venta: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

Consultas Técnicas: Minería y Geología de Explotación, (Sarmiento 778, 8º piso), Cap. Federal.

e.8|2-Nº 632-v.21|2|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 7.038: Construcción Pta. de Almacenaje y envasado en Puerto Vilelas (Prov. Chaco). — Prorrogada para el 7|5|68, a las 10 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.14|2. — Nº 732 v.29|2|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.098: Distribución cilindros en Catamarca. — Apert. 12|3|68, 10 horas. — 7.099: Transporte gas licuado a granel en camiones tanque, entre Ptas. San Lorenzo y Paraná. — Apert. 12|3|68, 11 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, 7 a 14 horas.

e.14|2. — Nº 733 v.29|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.096: Recuperación propano y butano en cilindros averiados en Pta. Sauce Viejo, Villa Adelina (Prov. Sta. Fe). Apert.: 6|3|68, 11 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.13|2 Nº 694 v.28|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.073: Provisión y colocación pantallas protectoras en portones corredizos Pta. San Lorenzo (Sta. Fe). — Apert 29|2|68, 10 hs. - Valor planos: m$n. 500

7.095: Adq. resortes p|motocompresores. — Apert. 6|3|68, 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.8|2 Nº 617 v.21|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION Y ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 316|68, hasta el día 5 de marzo de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de control y comando centralizado de motores y elementos de la unidad, en el elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado. — Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego: $ 4.000 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 19.824.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 198.240 m|n.

e.16|2-Nº 768-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 801-0, hasta el día 5 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la instalación para gas natural en el edificio central de la Dirección Nacional de Vialidad, sito en la Avenida Maipú Nº 3 Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 5.000.000 m|n. — Importe de la garantía: pesos 50.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 1.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.20|2 Nº 852 v.22|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 798-0, hasta el día 8 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la renovación de las cañerías y nichos de servicio contra incendio, construcción tanque de bombeo e instalación equipo electrobombas y obras complementarias con destino al Cuerpo de Policía Montada, sito en la Avenida Alcorta entre Cavia y Ugarteche, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 14.871.818 m|n. — Importe de la garantía: $ 148.718 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|2 Nº 675 v.23|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la construcción del Establecimiento Sud-Oeste de Depuración de Líquidos Cloacales ha sido postergada hasta el 4|4|1968, a las 15. — Expediente: 49.828|1963. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires), y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 9.245.873 m|nacional.

e.16|2-Nº 766-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en la localidad de Caseros (Partido 3 de Febrero - Buenos Aires). — Expediente: Nro. 1.714|1968. — Apertura: 5|4|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). — Depósito de garantía: pesos 5.908.043 m|n.

e.16|2-Nº 767-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 52.304|1967

Trabajos de empadronamiento para la aplicación del régimen tarifario decreto Nº 9022|1963 en el distrito San Juan y subdistrito Caucete (San Juan).

Apertura: 8|3|1968 a las 15 y 15 hs., en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Juan.

e.15|2 Nº 740 v.28|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 49.900|1967

Construcción de la cañería para el refuerzo de la provisión de agua al Barrio "Almirante Brown".

Apertura: 1º|4|1968 a las 15 hs., en Marcelo T. de Alvear 1840.

Pliegos: en dicho lugar.

Depósito de garantía: $ 1.869.780 m|n.

e.15|2 Nº 741 v.8|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 50.786|1967
LICITACION PUBLICA

Contratación de los trabajos de aplicación del régimen tarifario en los distritos Santa Fe y Paraná.

Apertura: 7|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos.

e.14|2 Nº 705 v.23|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 340|1968
LICITACION PUBLICA

Perfiles, chapas y planchuelas de acero laminado. — 7|3|1968 a las 15 y 16. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.14|2 Nº 706 v.23|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción del ramal Caseros de la 3ra. cloaca máxima. Expediente: 1.093|1968. Apertura: 27|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 1.427.953 m|n.

e.9|2-Nº 637-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. s|nº, Acceso al Aeropuerto de Mar del Plata (ob. bás

y calzada de hormigón simple) en la Pcia. de Buenos Aires. $ 15.896.820 Depósito de garantía: $ 158.969 Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.9|2-Nº 640-v 4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, Acceso al Aerodromo de Paso de los Libres (ejec. ob. bás. y calzada bituminosa) en la Pcia. de Corrientes. — $ 66.514.965 — Depósito de garantía: $ 665.150. — Presentación propuestas: 27 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.14|2 Nº 709 v.7|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación publica para la ejecución de las obras de la Ruta 14, tr. Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construc. de pedraplén y enripiado) en la Pcia. de Corrientes $ 70.838.690 Deposito de garantía: $ 708.387. Presentación propuestas: 11 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal

e. 7|2 — Nº 606 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Santa Rosa de Toay (mej. progr.) en la Pcia. de La Pampa, $ 19.779.660. — Depósito de garantía: $ 197.797. — Presentación propuestas: 6 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2-Nº 567-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Chapuy - Límite con Córdoba. Sec. Cruce por Venado Tuerto (km. 365.748, km. 368.700). (ens. y repavim.) en la Prov de Santa Fe. — 2º llamado. — $ 87.939.221. — Depósito de garantía: $ 879.393. — Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.8|2-Nº 620-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 62, tr.: Pomancillo - Las Pirquitas (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Pcia. de Catamarca, $ 123.539.050. Depósito de garantía: $ 1.235.391. — Presentación propuestas: 13 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.8|2-Nº 621-v.1º 3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Córdoba - Jesús María (Ens. y repavim. de calzada existente), en la Prov. de Córdoba - 2º llamado - $ 143.155.280. — Presentación propuestas: 29 de febrero, a las 16, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.5|2. — Nº 565 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 33, tr.: Bahía Blanca - Tornquist. Sec. Km. 28 - Km. 74 (bacheo y tratam bitum. tipo simple), en la Pcia. de Buenos Aires. Pesos 32.236.232. — Depósito de garantía: $ 322.363. — Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2. — Nº 566 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del Pintado de franjas separadoras de tránsito con material termoplástico reflectante de aplicación en caliente (obras faltantes) en el Acceso Norte a la Capital Federal, tramos: 1º, 2º y 3º - Pcia. de Buenos Aires. $ 9.681.000. — Depósito de garantía: $ 96.810. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2-N 568-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Excavación en calle Gutiérrez y terraplenes de Acceso al Puente sobre Arroyo Saladillo Norte en el tramo: Avenida de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud al Puerto en la Provincia de Santa Fe. $ 6.312.115. Depósito de garantía: $ 63.122. Presentación propuestas: 4 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.2|2 Nº 538 v.22|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Arroyo del Medio - Arroyo Pavón (ejec. alambrados) en la Provincia de Santa Fe. — $ 12.150.820. — Depósito de garantía: $ 121.509. — Presentación propuestas: 26 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 710 v.7|3|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 5 de marzo de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de trabajos de reparación de vías y calzadas en el muelle norte de la Dársena "E" del Puerto de Buenos Aires.

Retiro de pliegos en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas, al precio de m$n. 5.000.

Presupuesto Oficial $ 28.500.000.

e.8|2 Nº 622 v.21|2|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|68: Provisión de carnes y derivados a buques de esta empresa.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones - Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 13 de Marzo de 1968 a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: de 8 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.16|2 Nº 789 v.4|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Ley Nº 17.097

Licitación Pública Nº 3|68: Venta inmueble ubicado en la calle Maipú Nro. 635|47, de la Ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Pliegos: Pueden consultarse y adquirirse en Corrientes 389 - 5º piso, Oficina Ley 17.097, Capital, de 11 a 16 hs. y en Astillero Saladillo, cortada Mangrullo s|Nº. Saladillo, Rosario (Pcia. Santa Fe).

Fecha de apertura: 22|3|68, a las 15 hs., en Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5.000 m|n.

e.16|2-Nº 790-v.4|3|68

Empresa Líneas Marítimas Argentinas E.L.M.A.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 8|68 para la construcción de las obras de albañilería correspondientes a la ampliación del edificio de su sanatorio. Vencimiento: 6 de marzo de 1968, 15 horas. Valor del pliego: $ 5.000 Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Capital, de 9 a 17 horas.

e.9|2-Nº 635-v.23|2|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 — Capital
Licitación Pública Nº 8.260|68

Apertura: 18|3|68 a las 11 horas. — Trabajos generales de vías — Subte línea "B". — Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas. — Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.15|2 Nº 753 v.1º|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.232-C: Descripción Cobre en lingotes. (Kg. 15.000). — Se considerarán ofertas de importación. — Día: 19|3|68, 14 horas. Precio del pliego: $ 1.000.

Retirar Pliegos: Almacenes-Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso Est. Fed. Lacroze. — Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas; informes: Div. Adquisiciones - 5º piso.

e.16|2-Nº 774-v.4|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación privada para la venta de: la siguiente chatarra.

Licitación número 131—V. Descripción: Chatarra especial; Tubos de acero de calderas en desuso Ø ext. 76,2 mm. Ø int. 63,5 mm. longitud varía entre 3,90 y 5,15 m. (M. 365). Apertura: día 20|3|68. Hora 14. Precio del pliego: $ 300.—

Licit. Nº 182.V. Descripción: Chatarra de bronce: Coladas de bronce, en pedazos grandes (Kg. 6.560). Apertura: día 20|3|68, hora: 14.30. Precio del pliego: $ 300.—

Licit. Nº 183—V. Descripción: Chatarra pesada: (Coches eléctricos Serie 3.300, estructura metálica, radiados del servicio), cuatro unidades compuestas de 2 cuerpos (En total: 112 Ton.). Aper. 20|3|68. Hora: 15. Precio del pliego $ 300.

Retiro pliegos: Almacenes - Paraná de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas 1er. Piso. Est. Fed. Lacroze, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas; informes: Div: Adquisiciones 5º Piso.

e.19|2-Nº 822-v.23|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al.C.P.8|68
Departamento Almacenes

Venta de 11059 Tn. de chatarra (rieles, tubos, espirales, etc.) que se encuentran depositados en Almacenes Taff Viejo, Laguna Paiva (Pcia. de Sta. Fe), Córdoba, Libertad (Ptdo. de Merlo) y Nuevo Alberdi (Pcia. de Santa Fe). — Licitación Nº 15705|68 O.C. Nº 99|68 Ax.7. — Fecha de apertura: 29|2|68 a las 13 horas, lugar de apertura, consulta y retiro de pliegos: Of. de Licitaciones, local Nº 36, P. B., de Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.16|2 Nº 788 v.22|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 524|68, apertura 29|2|68, 13 horas, adquisición de 14.000 grifas elásticas y 14.000 plaquetas de apoyo.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.14|2 Nº 711 v.29|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 225|67: Gancho central con barra de tracción y tuerca. Grillete con perno y arandela.

Postergación

Se comunica que la licitación del título programada para el 19|2|1968, 14 horas, ha sido postergada hasta el 4|3|1968, a las 17 horas, por haberse introducido modificaciones en planos y especificaciones.

e.13|2 Nº 697 v.28|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 237|68: Cabos de madera para picos de pisones. Apertura: [illegible]-3-1968, a las 16.15 horas. Valor del pliego: m$n 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 horas).

e.9|2-Nº 651-v.22|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68/3

Llama a Licitación Pública para la provisión de lapacho en vigas y rollizos

Apertura: 20|3|68, hora 14. Precio del pliego $ 1.100

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.12|2 Nº 686 v.23|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Córdoba)

Licitación Pública de Compra: 3|68

Fecha de apertura: 28 febrero de 1968, a las 11 horas. — Por la provisión de: 25.000 (veinticinco mil) kilogramos de Glicerina.

Licitación Pública de Compra: 4|68

Fecha de apertura: 4 de marzo de 1968, a las 11 horas. — Por la provisión de: 350.000 (trescientos cincuenta mil) kilogramos de Linters de Algodón.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba), o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.20|2 Nº 860 v.21|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 4|68 para el día 4 de marzo de 1968, a las 10 horas, por la provisión de piedra caliza.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de la apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.13|2 Nº 698 v.22|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 3|68, para el día 29 de marzo de 1968, a las 10 horas, por piezas refractarias de carbono.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.20|2 Nº 853 v.21|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 40|68, para el día 25 de junio de 1968, a las 10 horas, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Eca".

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 50.000. — El Director General.

e.5|2 Nº 571 v.23|2|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 28 de febrero de 1968, a las 11 horas, ejecución obra "Modificación sistema de ventilación local imprenta" servicio de Informaciones Navales, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 629.589 m|n. Precio del legajo $ 800 m.n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Prolongación calle San Martín y calle de la Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.19|2-Nº 837-v.21|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Dirección Central de los Servicios Administrativos Contables

Defensa 120 - 6º Piso - Capital Federal

Licitación Pública Nº 8|68

Llámase a Licitación Pública para la contratación del servicio de alojamiento con pensión completa en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche para los integrantes de las excursiones de Turismo Social que organiza esta Secretaría de Estado.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi y el acto de apertura tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones el día 8|3|68, a las 15 horas. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1968. — El Director de los Servicios Centrales Administrativos Contables.

e.19|2 Nº 823 v.12|3|68

Secretaría de Salud Pública

COORDINACION GENERAL DE PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS MAZZA

Expediente Nº 3 793 68

Llámase a licitación pública Nº 9|68, para el día 12 del mes de marzo de 1968, a las 1[illegible] horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Polvo HCH, con destino a Coordinación General de Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas Mazza, y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento — Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.20|2 Nº 854 v.4|3|68